



**TRABAJO FIN DE GRADO  
GRADO EN DERECHO  
CURSO ACADÉMICO 2019/20  
CONVOCATORIA ORDINARIA**

**TÍTULO:  
EL DISCURSO DE ODIO EN POLONIA**

**APELLIDOS/NOMBRE ESTUDIANTE: VILLELA MARTA/ JOSE ANTONIO  
DNI: 48200887V**

**DOBLE GRADO QUE CURSA: DOBLE GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y  
DIRECCIÓN DE EMPRESAS Y DERECHO**

**APELLIDOS/NOMBRE TUTOR:**

**CRISTINA HERMIDA DEL LLANO**

Fecha: 27 DE MAYO DE 2020

*“Nadie nace odiando al otro por el color de su piel, su origen, o su religión.  
El odio se enseña, y si se puede aprender a odiar, también se puede enseñar  
a amar, pues el amor es más connatural al corazón humano que lo opuesto”.*

*Nelson Mandela*

## INDICE

RESUMEN.....	5
INTRODUCCIÓN .....	6
I. DEFINICIÓN CONCEPTUAL DEL DISCURSO DEL ODIO .....	6
II.ANÁLISIS SOCIODEMOGRÁFICO Y POLÍTICO DE POLONIA .....	7
ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO.....	8
I.MARCO JURIDICO INTERNACIONAL.....	9
1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos .....	9
1.2 Convención Europea de Derechos Humanos .....	10
1.3 Protocolo nº 12 sobre el CEDH .....	10
1.4 Recomendación Europea contra el Discurso de odio nº 15 (ECRI n.º 15).....	11
II.MARCO JURÍDICO NACIONAL: LA CONSTITUCIÓN DE POLONIA .....	14
III.MARCO JURÍDICO NACIONAL: CÓDIGO PENAL .....	17
ESTUDIO DEL DISCURSO DEL ODIO EN POLONIA .....	19
I.REPRESIÓN POLITICA EN BASE AL DISCURSO DEL ODIO .....	21
II.LA PERSECUCIÓN CONTRA LAS MINORIAS LGTBI.....	24
III. RACISMO Y ANTISEMITISMO EN POLONIA.....	27
CONCLUSIONES. ....	30
ANEXOS.....	33
I.    ANEXO DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS Y OTROS DATOS DE INTERES.....	33
1.    Evolución de la población en Polonia.....	33
2.    Distribución de la población por grupos de edad.....	34
3.    Población inmigrante.....	35
4.    Religión .....	38
5.    Nivel de estudios de grado .....	38
6.    Mapa de las zonas libres LGTB .....	39
II. <b>ANEXO. RECORTES DE PRENSA.</b> .....	40
1.    Muerte del alcalde Pawel .....	40
2.    Alcaldesa de Gdansk y sucesora de Pawel .....	41
3.    Zonas libres LGTBI.....	42
4.    Antigua tradición antisemita .....	43
BIBLIOGRAFIA .....	44

**INDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS**

<b>Tabla 1</b> Población en Polonia desde 1990 hasta 2018	33
<b>Gráfico 1</b> Evolución población de Polonia desde 1968 hasta 2018	34
<b>Gráfico 2</b> Pirámide de Población de Polonia	35
<b>Tabla 2</b> Población masculina y femenina inmigrante en Polonia durante los últimos 29 años	35
<b>Gráfico 3</b> Evolución de inmigrantes en Polonia durante 1990 a 2019 desde 1990 hasta 2019	36
<b>Figura 1</b> Países de procedencia de la inmigración en Polonia 2019	36
<b>Tabla 3</b> Inmigrantes en Polonia según el país de origen 2019	37
<b>Gráfico 4</b> Número total de inmigrantes en Polonia 2019	37
<b>Tabla 4</b> Religión en Polonia	38
<b>Gráfico 5</b> Tasa de acceso a los estudios de grado por región	38
<b>Gráfico 6</b> Tasa de acceso a los estudios de máster por región	39
<b>Figura 2</b> Mapa de zonas libres LGTBI	39

## RESUMEN

Este proyecto tiene como objeto estudiar la creciente oleada mostrada en los medios de información de delitos de odio y discriminaciones por motivos tanto raciales como ideológicos surgidos en los últimos años en el país de Polonia, en aras de buscar su causa y realizar un amplio estudio de las consecuencias. Así mismo, para este trabajo se han consultado además multitud de documentos, leyes y textos jurídicos para enfocar y analizar el discurso de odio en la actualidad.

Por tanto, la finalidad perseguida es lograr determinar cuáles son los principales factores que incitan y originan las discriminaciones en las minorías, centrando el punto principal en si la culpa de dicho ensalzamiento del odio se debe, principalmente, a las organizaciones políticas del país.

Para poder abordar el presente estudio se ha estructurado el trabajo en dos partes:

- Primero, se ha realizado un análisis general de la situación jurídica nacional (polaca) del discurso del odio y sus delitos derivados, ahondado en los derechos y garantías asegurados en la Constitución polaca. Posteriormente se ha realizado la revisión de las múltiples normativas de los países miembros y las recomendaciones redactadas por la Comisión Europea al respecto.
- En segundo lugar, se han analizado los principales hechos y situaciones de discursos y/o delitos de odio acontecidos en el país con el fin de determinar, si en efecto las libertades y derechos humanos promulgados en los textos jurídicos anteriores se respetan en la práctica. Para esta tarea se han utilizado como apoyo diversas noticias y documentos sobre la actualidad del país, publicados en diferentes medios de comunicación que aportan una visión clara de la situación actual.

## INTRODUCCIÓN

En primer lugar, a modo de introducción me gustaría hacer un breve estudio del significado del discurso del odio, para entender con exactitud lo que vamos a estudiar en este proyecto y su relevancia en el país a analizar, Polonia.

Asimismo, es preciso realizar un pequeño análisis inicial de la sociedad polaca objeto de este estudio, considerado como herramienta imprescindible para establecer conclusiones que reflejen la situación actual.

### I. DEFINICIÓN CONCEPTUAL DEL DISCURSO DEL ODIO

En cuanto al término “discurso del odio”, para encontrar una definición me gustaría referirme al significado dado por la propia Comisión Europea en la Recomendación de Política General N.º 15 (comúnmente conocida como ECRI N.º 15), destinada a la lucha contra el discurso del odio, que lo considera en su apartado N.º 9<sup>1</sup> como el “uso de una o más formas de expresión específicas -por ejemplo, la defensa, promoción o instigación al odio, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas, así como el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos o estigmatización o amenaza con respecto a dicha persona o grupo de personas y la justificación de esas manifestaciones- basada en una lista no exhaustiva de características personales o estados que incluyen la raza, color, idioma, religión o creencias, nacionalidad u origen nacional o étnico al igual que la ascendencia, edad, discapacidad, sexo, género, identidad de género y orientación sexual”

De esta definición, por tanto, podemos extraer cuales son los elementos claros que se presentan en este tipo de discurso, lo que nos facilitará las cosas a la hora de identificarlo posteriormente en los casos objeto de estudio. Así, todo discurso del odio comienza por un acto comunicativo, independientemente de cuál sea, con el fin de infundir o expandir en la sociedad un sentimiento de odio o rechazo, que va dirigido a una minoría o grupo social específico, valiéndose de motivos tan simples como el sexo, la raza o la ideología, entre muchos otros.

En lo que respecta a la minoría o grupo perjudicado, me gustaría hacer referencia al documento elaborado por la Fundación Secretariado Gitano sobre la “*Guía para combatir el discurso del odio*” esclareciendo que los grupos minoritarios “*deben ser personas, y/o colectivos (una condición, pertenencia o afinidad), que hayan sufrido históricamente, o sufran en la actualidad, una situación de discriminación, opresión o vulnerabilidad, por ejemplo minorías étnicas como el pueblo gitano...*”, obteniendo así un gran ejemplo de definición a partir de uno de los grupos étnicos sobre los que más frecuentemente ha ido dirigido el discurso del odio históricamente, la etnia romaní.

Otro ejemplo que podemos traer a colación referido a etnias o minorías perseguidas es el caso de la “raza judía” de la Alemania nacionalsocialista, donde hubo una fuerte persecución debido a motivos xenófobos incitados por las élites políticas mediante el discurso del odio, originando así un genocidio masivo contra esta minoría. Desgraciadamente, no es necesario echar la vista atrás en el tiempo, puesto que incluso en la actualidad se dan casos de movimientos discriminatorios y racistas en el continente europeo (como es el caso de Francia,

---

<sup>1</sup>Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI). Consejo de Europa. “Recomendación de Política General N°15 relativa a la lucha contra el discurso de odio Y Memorándum explicativo”. 2015. Adoptada el 8 de diciembre de 2015 p28.

siendo uno de los países en los que más existe una persecución contra una minoría étnica, en concreto la etnia judía) o como en Polonia, país del que realizaremos un estudio más adelante.

Continuando con el análisis conceptual sobre la discriminación, creo que es importante realizar una separación terminológica entre lo que es el discurso del odio y el delito de odio, puesto que si bien están relacionados no constituyen en esencia lo mismo, por lo que considero fundamental para el desarrollo de este trabajo saber diferenciarlos. Así, si bien el discurso del odio es la propagación de forma comunicativa de ideales discriminatorios, el delito de odio consiste en una efectiva lesión de los derechos fundamentales y humanos, como pueden ser el derecho a la vida o a la integridad física, valiéndose de este rechazo y sensación de odio ante las minorías o grupos de exclusión.

La cuestión en sí es que es posible que los actos de discurso del odio alcancen la valoración de un delito de odio, y por ello puedan ser juzgados y penados como tales, puesto que los primeros, directa o indirectamente, llegan a fomentar o a incitar actos de violencia, persecución o segregación a un individuo o a un grupo de individuos pertenecientes a los colectivos minoritarios.

Por tanto, respecto a la definición de lo que se denomina discurso del odio, y sus formas derivadas podemos concluir que constituyen sin ninguna duda un gran atentado contra los derechos humanos reconocidos por las instituciones europeas y los propios países miembros de la Unión, tanto del propio individuo que sufre la discriminación como del propio grupo étnico o minoría al que pertenece, lo que ha motivado que estas instituciones se hayan preocupado del desarrollo normativo para salvaguardar estos derechos y condenar aquellos actos que los lesionen.

## II. ANÁLISIS SOCIODEMOGRÁFICO Y POLÍTICO DE POLONIA

Por otro lado, es interesante conocer algunos aspectos del país sobre el que versa el trabajo, con el fin de contextualizar la población/el territorio en cuestión. La República de Polonia<sup>2</sup>, es uno de los 28 países que pertenecen a la Unión Europea, con capital en Varsovia y que cuenta con aproximadamente treinta y ocho millones de habitantes, localizados en dieciséis provincias o regiones, denominadas *Voivodatos*.

Polonia actualmente tiene una población de 38.654.434 personas, por lo que puede considerarse un país con un número significativo de habitantes. La población femenina es del 51,8% con 20.012.340 mujeres bastante superior a la masculina, que es del 48,2%, con 18.642.095 hombres, según los datos del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, recogidos y publicados en la siguiente fuente<sup>3</sup>.

En 2019, según los datos publicados por la ONU vivían en Polonia 655.985 inmigrantes, lo que supone un 1,73% de la población. La inmigración femenina es superior a la masculina, con 366.231 mujeres, lo que supone el 55,82% del total de inmigrantes, frente a los 289.754 de inmigrantes varones, que son el 44,17%. Respecto a los países de procedencia de los inmigrantes son principalmente de Ucrania 33,73%, de Alemania 12,47% y de

---

<sup>2</sup> Así lo establece la propia Constitución de Polonia al final de su preámbulo “*Se establece la Constitución de la República de Polonia como Ley básica del Estado, fundamentada en el respeto a la libertad y la justicia, la cooperación entre los poderes públicos, el diálogo social, así como en la promoción del fortalecimiento de los poderes de los ciudadanos y de sus comunidades.*”.

<sup>3</sup>. “Población de Polonia 2020”. Countrymeters. 15/05/2020.

<https://countrymeters.info/es/Poland>.

Bielorrusia el 12,40%. En los últimos años, el número de inmigrantes que viven en Polonia, ha aumentado en 15.048 personas, un 2,35%.

En relación al ámbito religioso, el 94,3% de la población profesa la religión católica y el 5,7% restante no profesa ninguna religión (ateísmo)<sup>4</sup>.

Respecto al nivel de estudios, la tasa de acceso de jóvenes adultos que comienzan estudios de grado o formación equivalente según países, en Polonia es del 68% en contraposición con España que es del 47%, lo que supera con creces la tasa española, y en el caso del acceso a la formación de postgrado en Polonia es del 43% mientras que en España es solo del 9%, según el Informe “La universidad española en cifras 2015/2016” de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE)<sup>5</sup>. Este dato es especialmente curioso y conviene recordarlo, puesto que, a pesar de estos niveles de formación, veremos más tarde en este proyecto que la sociedad se caracteriza por ser poco tolerante, cosa que en términos generales debería ir a la par, puesto que creo que cuanto más culto es un pueblo, más tolerante es.

En lo que respecta a sus instituciones, debido a su régimen republicano a la cabeza del Estado se encuentra un presidente<sup>6</sup>, que ostenta el puesto de jefe de Estado, elegido por votación popular para un mandato de cinco años con posibilidad de una única reelección. Dentro de sus funciones se encuentran la representación internacional del país, los nombramientos diplomáticos, dirigir las fuerzas armadas de la nación, así como también la ratificación de las leyes aprobadas por la cámara legislativa del país. Junto al presidente, encontramos al frente del poder ejecutivo al Consejo de ministros, presidido por el primer ministro y el resto de ministros y subordinados elegidos directamente por el Jefe de Estado. Las funciones de este Consejo son principalmente, implementar y dirigir las políticas internas y externas del país.

Por último, en cuanto a la función legislativa, ésta la ostenta la Asamblea Nacional, que es similar al caso de nuestro país ya que cuenta con dos cámaras legislativas, el Senado, formado por cien senadores, y el Sejm, constituido por 460 diputados, elegidos en ambos casos de igual manera que el presidente, por mayoría popular.

## ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO

Una vez ya metidos en materia, vista cuál es la situación sociodemográfica de Polonia y con una idea aproximada de lo que significa o en qué consiste el discurso del odio y la discriminación, pasaremos a analizar cuáles son los principales textos y documentos que recogen y salvaguardan los derechos y libertades humanas.

Primero estudiaremos el esquema jurídico del plano internacional, con el fin de comprobar si existen garantías superiores al del propio Estado nacional para posteriormente pasar a analizar el plano nacional, centrándonos principalmente en la carta magna del país.

De igual manera, observaremos si en estos documentos jurídicos está recogido el delito del odio como tal, y que medidas o sanciones proponen en su contra.

---

<sup>4</sup> “Población de Polonia 2020”. Countrymeters (2020). 15/05/2020.

<https://countrymeters.info/es/Poland>

<sup>5</sup>BERNARDO A. 2017. “La titulitis universitaria es un mito”. Hipertextual. 25/03/2020.

<https://hipertextual.com/2017/10/numero-universitarios-espana-mito>.

<sup>6</sup> Andrej Duda miembro del partido Libertad y Justicia.

## I. MARCO JURIDICO INTERNACIONAL

En el siglo pasado y en el actual se han llevado a cabo numerosas medidas y proyectos en busca de promover los derechos humanos y las libertades públicas, sobre todo fomentadas por las organizaciones internacionales como Naciones Unidas o la Unión Europea. Entre estas medidas destaca la elaboración de textos jurídicos encargados de asegurar el bienestar y potestades de la sociedad. Si pensamos en el principal motivo o causa de estos textos internacionales, que veremos a continuación, fácilmente podemos ver que se intenta prevenir lo ocurrido en siglos pasados, donde se produjo una gran vulneración de los derechos humanos, así como la pérdida de innumerables vidas humanas debido a las dos guerras mundiales que acontecieron en el siglo XX.

Así, nos encontramos con documentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), el Convenio Europeo de los Derechos Humanos (CEDH) o el propio Protocolo N.º 12 de la UE que amplía el Convenio, los cuales establecen una verdadera fuente de reconocimiento y garantía de los derechos sociales de los ciudadanos que todos los Estados deben respetar y hacer prevalecer, pudiendo los aludidos dirigirse en última instancia a estas organizaciones internacionales en el caso de que consideren que sus derechos han sido lesionados por terceros países o por los mismos Estados de los que son nacionales.

### 1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

En primer lugar, la DUDH<sup>7</sup> consiste en un documento adoptado por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que tiene por objeto recopilar los derechos que son fundamentales e inherentes a la condición humana. Ya en su preámbulo, la propia Asamblea General de las Naciones Unidas considera que al no existir un reconocimiento exacto de los derechos humanos se han originado a lo largo de la historia, “*actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad*” según cita el propio texto. Por tanto, un documento de esta categoría era claramente necesario para llegar a alcanzar un verdadero Estado de Derecho, con el fin último de evitar de nuevo situaciones de vulneraciones y lesiones graves de los derechos humanos, como los ejemplos ya vistos en este proyecto, entre ellos, el genocidio judío realizado en el país alemán bajo el régimen del partido nacionalsocialista durante la segunda guerra mundial.

En cuanto al contenido de la Declaración nos encontramos con treinta artículos que recogen los principales derechos humanos que deben garantizar y proteger los Estados, como son el derecho a la igualdad (Art 1 DUDH), el derecho a la vida (Art 3 DUDH), la presunción de inocencia (Art 11 DUDH) o el derecho a la libertad de circulación (Art 13 DUDH), entre el resto de derechos que recoge este documento.

En lo que a este proyecto respecta, podemos acordar que este documento fomenta la lucha contra la discriminación y los tratos degradantes a las minorías, reconociendo como derechos fundamentales la libertad de opinión e ideológica (Art 19 y Art 18), que apela al respeto de aquellos individuos o grupo que posea una cultura diferente a la general, sin que pueda recaer sobre estos persecución o violencia alguna. Por ello, si algo consiguió la DUDH es fijar, de una vez por todas, los derechos de las personas, permitiendo a los Estados realizar un sistema jurídico y judicial firme capaz de asegurar estos derechos, tanto con su

---

<sup>7</sup> ONU: Asamblea General, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 10 Diciembre 1948.

reconocimiento en las propias leyes constitucionales, como la persecución de aquellos que violen estos mediante la actividad judicial.

Concluyendo, gracias a este texto, actualmente estamos más cerca de alcanzar una sociedad en la que no se discrimine a las personas por razón de sexo, ideología o cultura, si bien aún queda un largo camino hasta que estos actos contrarios a derecho sean erradicados en nuestra sociedad.

## 1.2 Convención Europea de Derechos Humanos

Siguiendo el ejemplo de esta Declaración de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa elaboró en 1950 el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, más conocido como la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH)<sup>8</sup>, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950 por los miembros del Consejo de Europa. Este Convenio surge al objeto de reconocer los derechos que se establecieron en la DUDH, buscando un mayor acercamiento entre los Estados miembros y para blindar las libertades de los ciudadanos miembros de estos países. Los 18 artículos de su primer título enumeran derechos fundamentales ya vistos en este trabajo, como el derecho a la vida (Art 2 CEDH), libertad de pensamiento, conciencia y religión (Art 9 CEDH), libertad de expresión (Art 10 CEDH). Merece la pena reseñar el Art 14, destinado a condenar y prohibir la discriminación: *“el goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación”*.

Sin embargo, lo más destacable de este Convenio es que no solo se limita a configurar una lista de salvaguardas, además fija los medios para la protección de los individuos en el caso de que sus derechos sean lesionados, constituyendo el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)<sup>9</sup>.

## 1.3 Protocolo nº 12 sobre el CEDH

Por otro lado, el Protocolo N°12<sup>10</sup> sobre el anterior Convenio, elaborado y ratificado por el Consejo de Europa<sup>11</sup> en Roma el 4 de noviembre de 2000, tiene por objeto imponer medidas para evitar y condenar la discriminación social y cultural.

En el primer apartado del Artículo 1 establece *“El goce de todos los derechos reconocidos por la ley han de ser asegurados sin discriminación alguna, en particular por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas o de otro carácter, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación”*, que como podemos observar coincide con el Art 14 del CEDH.

---

<sup>8</sup> Consejo de Europa. “Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales”. Hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1953.

<sup>9</sup> El Tribunal está regulado en el título II del Convenio, Artículos 19 al 51 destinados a establecer su composición y competencias.

<sup>10</sup> Consejo de Europa “Protocolo número 12 al Convenio Para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales”. Hecho en Roma, 4 de noviembre de 2000.

<sup>11</sup> En concreto fue elaborado según la memoria explicativa del propio texto por el Comité Director de Derechos Humanos del propio Consejo de Europa.

En segundo lugar, (Art 1.2) *“Nadie podrá ser objeto de discriminación por parte de cualquier autoridad pública, basada en particular en los motivos mencionados en el apartado I.”* Este Artículo, lo que principalmente reafirma es que los Estados son los obligados a velar para que los ciudadanos no se vean lesionados ni perturbados en el uso de sus derechos y libertades fundamentales. Además, el trato recibido por las administraciones no puede ser diferente entre unos y otros particulares en el caso de que exista algún motivo de distinción que enumera el artículo.

Si bien, aunque nadie puede dudar de que los mismos entes nacionales tienen la potestad de defender la igualdad frente a la discriminación, existen momentos y situaciones en los que puede darse un trato desigual entre dos personas sin que tenga que existir tal discriminación mencionada. Un ejemplo de esto es la denominada discriminación positiva, mecanismo de política social destinada a favorecer o mejorar la situación de ciertos grupos que han venido sufriendo actos de carácter discriminatorio a lo largo de la historia, con el fin de propiciar una mayor igualdad en la sociedad<sup>12</sup>. En cuanto a la Comisión Europea, considera que este tipo de discriminación constituye un acto de trato desigual, siempre y cuando no venga fundamentado por un *“motivo legítimo”*, o bien cuando no exista una *“relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y el objetivo perseguido”*. Sin duda alguna, este punto es más fácil en la teoría que en la práctica, puesto que no siempre es fácil reconocer cuando se intenta ejercer un trato desigual por una razón positiva, y cuando en efecto esa desigualdad responde a motivos de carácter discriminatorio. Un ejemplo para facilitar la comprensión podría ser la reserva de becas estudiantiles o políticas de admisión a miembros de estos colectivos discriminados.

Por último, como conclusión este Protocolo de la Comisión ha sido ratificado por un gran número de países europeos<sup>13</sup>, en concreto la cifra de 37 Estados, lo que demuestra que en el continente prevalece la opinión de que todos los ciudadanos son iguales independientemente de su cultura, sexo o ideología y no pueden ser discriminados ni por otros particulares ni por el propio Estado, sin perjuicio de las posibles actuaciones de política social encaminadas a conseguir una sociedad más justa. Si bien, aunque una gran mayoría europea se ha sumado a la aplicación de estos preceptos, es importante apuntar que el país objeto de estudio, Polonia, no ha firmado dicho texto, siendo algo bastante extraño, puesto que en su propia norma constitucional defiende y promulga los valores y derechos sobre la igualdad personal e ideológica que el Protocolo promueve.

#### 1.4 Recomendación Europea contra el Discurso de odio nº 15 (ECRI n.º 15)

No podemos terminar este apartado del proyecto sin mencionar un documento ya nombrado anteriormente, la Recomendación Europea ECRI N.º 15<sup>14</sup>, que va más allá de la mera definición del discurso de odio como vimos inicialmente, profundizando en las pautas y medidas que deben adoptar los Estados miembros para acabar con los ideales y actos de

<sup>12</sup> Si bien el fin al que van destinadas estas políticas es encomiable, nos encontramos ante un tema bastante polémico, puesto que varios sectores consideran que se trata de otro tipo de discriminación, que al seleccionar que grupos tienen que ser beneficiados se está volviendo a imperar en esa discriminación sufrida tiempo atrás.

<sup>13</sup> En nuestro contexto, España firmó y ratificó el acuerdo el 4 de octubre de 2005, si bien entró en vigor tres años más tarde, el 1 de junio de 2008.

<sup>14</sup> Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI). Consejo de Europa. “Recomendación de Política General N°15 relativa a la lucha contra el discurso de odio Y Memorandum explicativo”. 2015. Adoptada el 8 de diciembre de 2015.

discriminación dentro de sus fronteras. Así, destaca la enumeración que realiza de varios hechos y actos de discriminación que se han producido y que aún se producen en Europa: “*En la historia europea nace la obligación de memoria, vigilancia y de combatir el aumento del racismo, la discriminación racial, la discriminación basada en el género, el sexismo, la homofobia, la transfobia, la xenofobia, el antisemitismo, la islamofobia, la discriminación contra los gitanos y la intolerancia, así como los delitos de genocidio, los delitos de lesa humanidad o los delitos en caso de conflicto armado y la negación, trivialización, justificación o condonación en público de tales actos delictivos*”, que demuestran que aunque nos encontramos en una sociedad más democrática e igualitaria aún queda mucho para alcanzar el respeto por todas las culturas e ideologías del mundo.

Por otro lado, según la Comisión Europea la forma en la que actualmente se propaga o se manifiesta el discurso del odio es a través de las nuevas formas de comunicación, como las redes sociales o medios de comunicación entre otros, ya que pueden existir mensajes o comunicaciones que según ella “*ofenden, perturban o trastornan*” y, sin embargo, no se pueden considerar como una verdadera muestra de discurso del odio.

Según lo anterior, la Comisión cree que la lucha contra la discriminación encuentra su enemigo concretamente en las redes sociales ya que posibilitan la propagación con mayor facilidad y alcance. El problema radica primero, en la dificultad para controlar dichos medios electrónicos, puesto que los usuarios de estos son más y más cada día, resultando muy complicado analizar y llegar a un dictamen exacto de que individuos u organizaciones se valen de ellos y a cuantas personas motivan en efecto para llevar a cabo movimientos racistas o discriminatorios<sup>15</sup>. Un segundo motivo a tener en cuenta es la falta de conocimientos de los usuarios, la cual puede ser aprovechada maliciosamente por estos alteradores del orden y el derecho, haciendo recaer sobre un grupo étnico la responsabilidad de los problemas sociales, con el fin de que este grupo sea perseguido y vilipendiado socialmente, todo esto sostenido en falsas acusaciones y argumentos engañosos.

En definitiva, actualmente nos encontramos ante un escenario en donde el discurso del odio y la discriminación es más fácil de propagar, gracias a la inmediatez y distribución de los medios de comunicación actuales, por lo que las actuaciones de los Estados y organizaciones internacionales debe ser rápida y contundente al objeto de evitar que este sentimiento de odio se expanda por los Estados democráticos (como garantes de los derechos de igualdad y libertad necesarios para un verdadero Estado Social). Por esto, es necesario, a parte de una concienzuda actividad legislativa y judicial contra los posibles casos de discriminación, documentos internacionales como la ECRI N°15 que actúe como guía general para luchar contra el racismo y otras discriminaciones de ámbito ideológico, sexual o cultural, destinada a concienciar a los Estados para que vigilen y persigan estas desigualdades.

En concreto, en el documento desarrollado por la Comisión hallamos un total de ocho recomendaciones que van dirigidas a los Estados con el fin de motivar y orquestar la acción de éstos contra el discurso del odio en Europa. Así, nos encontramos recomendaciones dirigidas a la ratificación de los tratados que fomenten y persigan la garantía de los derechos indispensables (Recomendación N.º 1) o a eliminar las posibles reservas que hayan ejercido los Estados ante estos tratados (Recomendación N°2), puesto que esto solo retrasa y limita las posibles acciones contra la discriminación en sus fronteras. Mucho más interesante es la Recomendación N°3, puesto que promueve a las instituciones y organismos de los países a

---

<sup>15</sup> Es aquí donde reside en verdad el problema de las redes sociales y el discurso del odio, saber hasta qué punto un comentario con fines discriminatorios puede ser únicamente un individuo que se vale de la red de comunicaciones para lanzar sus opiniones personales, y cuando en verdad se trata de una efectiva llamada a la vulneración de los derechos de colectivos o minorías.

entender donde residen las causas de la discriminación y el discurso del odio, así como su posible alcance y perjuicio en la sociedad, a través de factores no solo sociales, sino de carácter económico o políticos. Es mediante la exhaustiva investigación y la posterior creación de mecanismos e instrumentos efectivos como se puede alcanzar una sociedad carente de ideas infundadas y versadas en el odio y la falta de respeto social.

En cuanto a la Recomendación N°4 nos encontramos con un mensaje destinado a la concienciación y la educación de la sociedad, siendo este concebido como una de las claves fundamentales para la erradicación de los problemas de discriminación en todo el mundo. Es necesario resaltar los valores históricos de democracia e igualdad, al mismo tiempo que se condenan los actos de discriminación contra el ser humano, para evitar volver a cometer errores ya vistos en la historia. Son los agentes encargados de la educación, así como otra serie de colectivos de influencia los que deben inculcar en las nuevas generaciones el respeto y la garantía a la libertad y dignidad humana. Por ello, la educación, así como la concienciación de la diversidad es clave para conseguir una sociedad más justa e igualitaria, y es responsabilidad de cada Estado sembrar estas ideas y valores en los ciudadanos y gentes de su nación.

Por otro lado, la Recomendación N.º 5 va destinada al apoyo de las víctimas no solo ante las posibles reparaciones del daño sufrido, sino también el asesoramiento a la hora de denunciar los casos de violencia o delitos de odio a sí mismos o al propio grupo étnico al que pertenecen. La Comisión cree cierto que estos grupos minoritarios habitualmente desconocen sus derechos de reparación, así como la posibilidad de acudir a procesos judiciales tanto civiles como penales, contra aquellas personas que opten por valerse de la violencia contra ellos, por lo que es la misión de las propias instituciones y órganos públicos formarles sobre estas cuestiones.

En sexto lugar, la Recomendación N°6 pone el acento en la autorregulación estatal, a cargo de las instituciones y partidos políticos mediante la creación de leyes y códigos de conducta encargados de regir el buen comportamiento de la ciudadanía, así como la sanción de los posibles actos discriminatorios, además de volver a recordar la importancia de la adhesión y ratificación de los tratados o convenios destinados a la defensa de derechos y libertades públicas.

Pasando a la Recomendación N°7, volvemos a un punto recurrente como es el uso de las técnicas de comunicación, tales como los informativos o las redes sociales. Aquí se observa que los Estados tienen la obligación, a la par que la necesidad, de delimitar una línea para que se respete los derechos de libertad de expresión y opinión, al mismo tiempo que se lucha contra la discriminación y el discurso del odio en estos medios, por lo que es importante que estos términos estén bien definidos en los Estados, así como los posibles alcances de los mismos, aplicando medidas de limitación del contenido o formación de los usuarios en el caso de que fuese necesario.

Por último, lo que cierra este documento, la Recomendación N°8, impulsa a establecer en primer lugar las responsabilidades, tanto civiles como administrativas en su caso, a los sujetos culpables de un delito de este carácter, como en segundo lugar y como es lógico, que los órganos judiciales tengan la capacidad y potestad para imponer dicha responsabilidad, así como para frenar la expansión del discurso del odio en todas las formas o actos conocidos.

En definitiva, vemos en este documento una verdadera declaración de intenciones por parte de la Comisión Europea, que no ha querido dejar nada al azar, cuidándose bien de tocar todos los puntos relativos al discurso del odio, con el fin de orientar a los Estados hacia la dirección correcta en la salvaguarda de los derechos y libertades fundamentales. Si bien es

cierto que no se trata de un documento de carácter vinculante, puesto que los países que opten por no aplicar estas medidas no recibirán ninguna sanción por ello, a mi parecer, son medidas que cualquier Estado social y de derecho debería aplicar, si bien no en su totalidad, pero al menos parcialmente, para conseguir una sociedad más justa e igualitaria, alejada del odio y discriminación de los periodos históricos y sociedades que nos precedieron.

Continuaremos ahora viendo el marco jurídico nacional, centrándonos principalmente en la carta magna de Polonia, en la que analizaremos que derechos se recogen y las disposiciones que hacen mención al discurso del odio. Además, también veremos otro tipo de legislación como es el Código Penal, para establecer una idea clara de cuál es la persecución penal para los que practican el discurso del odio.

## II.MARCO JURÍDICO NACIONAL: LA CONSTITUCIÓN DE POLONIA

Comenzaremos pues con la Carta Magna de la nación, la Constitución de Polonia, la cual fue ratificada el 2 de abril de 1997, aunque sufrió una modificación el 7 de mayo de 2009, siendo esta última versión la que está actualmente en vigor. Sin embargo, ésta no es la primera Constitución que se ha erigido en dicho Estado, ya que inicialmente se instauró una el 3 de mayo de 1791, tras la anarquía política en la que estaba sumida Polonia<sup>16</sup>. Así, se trata de la primera Constitución de la Europa continental, por delante de la de Francia de septiembre de 1791. Ya en este texto constitucional se erigían los valores y principios democráticos que rigen actualmente los Estados, como la separación de poderes<sup>17</sup>.

Tras este inicio, se siguieron sucediendo varias particiones del Estado Polaco, debido a que el resto de países europeos exigían la potestad sobre el territorio, en gran parte Alemania y Astro-Hungría, motivo principal de que esta primera Constitución Europea no durase demasiado, teniendo que pasar largo tiempo hasta que se pudo instaurar de nuevo un Estado Polaco efectivo. Así será en 1919, tras la propia iniciativa alemana de crear un estado efectivo, se llevaron a cabo unas elecciones democráticas que permitieron dar el paso a una nueva elaboración de la Carta Magna, donde se recogían principios de derecho ya vistos como la separación de poderes, incluyendo la independencia del poder judicial, así como también la mención de sus órganos e instituciones de gobiernos, curiosamente muy similares a los que la nación posee hoy en día.

A continuación, a Polonia le esperaba en primer lugar la ocupación por la Alemania nazi en el año 1939, siendo esto el detonante de la Segunda Guerra Mundial para, a continuación, ser derrotado el frente alemán por el soviético, el cual no perdió tiempo en tomar posesión del territorio e instaurar su propio modelo muy similar al de la Rusia soviética. Así, surgió la República Popular de Polonia, bajo control soviético, promulgando su propia Constitución que echaba por tierra todos los avances acontecidos anteriormente. Donde antes estaba a la cabeza de la nación un Jefe de Estado se instauró un Consejo de Estado, en el que se concentraba el poder estatal, eliminando además el sistema de separación de poderes, desarmando al Senado y limitando las funciones del Sejm, puesto que el Consejo podía actuar con independencia de éste.

---

<sup>16</sup> Debido a la gran inestabilidad en la que se encontraba el país, varios países europeos ocuparon parte del territorio, siendo estos principalmente Rusia Austria y Prusia.

<sup>17</sup> La mayor parte de la información relativa al pasado y evolución de la historia polaca y en concreto de su carta magna ha sido extraída de VALVIDARES SUÁREZ, M. (2002) *“El constitucionalismo polaco: pasado y presente”* Revista Española de Derecho Constitucional, 65, p. 183-195 (2002), Oviedo.

La ocupación soviética se mantuvo hasta el año 1980, cuando movimientos de oposición al régimen, liderados por un sindicato obrero llamado “*Solidarnosc*”, con el apoyo además de otras instituciones como la Iglesia Católica, consiguieron influir en el rumbo de la nación, derivando en unas nuevas elecciones democráticas y una nueva reforma constitucional. Gracias a esto, se acabó con el modelo político instaurado por la nación rusa, volviendo al modelo actual, un Jefe de Estado además de un parlamento bicameral. Asimismo, se produjo una reforma Constitucional el 29 de diciembre de 1989, que entre sus páginas albergaba los principios y valores de un Estado democrático, social y de derecho.

Así, tras un continuo proceso de modificaciones y reformas de la Carta Magna<sup>18</sup> llegamos a la Constitución actual<sup>19</sup>, la cual recoge definitivamente los valores y principios de las Constituciones Europeas, regidas por los principios de Estado de derecho y bienestar social, normas fundamentales instauradas en este siglo y en el pasado, y que, en efecto, al igual que la actual Constitución de Polonia, ha sido fruto de una época de guerras e inestabilidades constantes contra los derechos humanos.

Sin más dilación pasaremos a ver los principales derechos que reconoce la ley y si entre sus folios se encuentra reconocido y castigado tanto el discurso como el delito de odio.

En primer lugar, en el propio preámbulo de la Constitución encontramos algo importante a destacar, puesto que se hace una referencia a la fe y a la religión que por ejemplo no existe en nuestra Constitución siendo la siguiente; “*Tanto los que creen en Dios como la fuente de la verdad, de la justicia, de lo bueno y de la belleza*”. Como vemos, se muestra que la fe es un pilar fundamental en la nación polaca, llegando a considerar a Dios en un texto de carácter jurídico, ya que a lo largo de la historia la Iglesia ha tenido un papel fundamental en el desarrollo del país<sup>20</sup>. Aun así, podemos observar como la ley respeta la libertad de creencias incluso en su preámbulo, puesto que tras el fragmento ya citado sigue, “*así como los que no comparten tal fe pero que respetan dichos valores universales*” por lo que el Estado permite la libertad de creencias en otras deidades o incluso el ateísmo, siempre que éstas no contravengan derechos universales.

Pasando al Primer Capítulo de la Ley suprema, éste hace referencia a la propia República del Estado, delimitando los poderes legislativo, ejecutivo y judicial<sup>21</sup>, así como sus respectivos órganos, además de la relación entre el Estado con otras instituciones como el Ejército<sup>22</sup> o la Iglesia<sup>23</sup>. Por otro lado, este capítulo establece una serie de derechos económicos y políticos<sup>24</sup>, que, si bien son base para un Estado de derecho, no son primordiales para la realización de este proyecto.

Sin perjuicio de esto último, también se enumera un derecho de carácter civil que me gustaría traer al análisis, que es el derecho al matrimonio, recogido en el Art. 18 como “*El matrimonio, unión de hombre y mujer, así como la familia, la maternidad y la paternidad,*

---

<sup>18</sup> En 1992 se realizó una nueva reforma constitucional, denominada la “pequeña Constitución”.

<sup>19</sup> Teinteresa 2013. “La Constitución de Polonia fue aprobada en 1997 y en 2009 reformada por última vez”. Teinteresa. 10/03/2020. [http://www.teinteresa.es/mundo/polonia-constitucion-reforma\\_0\\_1040297240.html](http://www.teinteresa.es/mundo/polonia-constitucion-reforma_0_1040297240.html).

<sup>20</sup> Recordemos que fue la Iglesia Católica uno de los pilares clave en la lucha para expulsar el poder soviético de la nación, lo que hace entendible que cuente actualmente en la sociedad con un alto reconocimiento por la población.

<sup>21</sup> Art 10 de la Constitución de Polonia (CP).

<sup>22</sup> Art 26 de la CP.

<sup>23</sup> Art 25 de la CP.

<sup>24</sup> Entre otros, la Constitución hace referencia al derecho de propiedad en su Art. 21 o el derecho de asociación en su Art. 12, así como al resto de derechos fundamentales reconocidos por cualquier otra Constitución contemporánea.

*estarán bajo la protección y el cuidado de la República de Polonia*”. Lo fundamental de este precepto es que la propia Carta Magna solo contempla en su sociedad civil el matrimonio entre personas de distinto sexo, por lo que de forma implícita prohíbe los matrimonios homosexuales. Aunque si bien la ley no estipula nada más ante la comunidad homosexual (LGTB<sup>25</sup>), actualmente es uno de los colectivos más perseguidos y castigados del país, debido principalmente a ese aspecto ya mencionado de que la Iglesia ostenta un gran poder en la región, así como a la influencia de los partidos nacionalistas de derechas que residen en el gobierno, los cuales están en contra de esta comunidad LGTB. En definitiva, Polonia a pesar de asegurar y garantizar derechos fundamentales, como podremos ver más adelante en este proyecto, se encuentra entre uno de los países menos tolerantes con la comunidad homosexual.

Pasando al segundo capítulo del texto constitucional, éste versa sobre todos los derechos, libertades y obligaciones que poseen los ciudadanos del país. En primer lugar, vemos un derecho fundamental como es la dignidad humana (Art 30), la cual considera inviolable, debiendo su defensa encomendarse a los poderes públicos. A este precepto le sigue el derecho de igualdad (Art 31), y la igualdad personal (Art. 32), donde nadie podrá ser discriminado por su vida política, social o económica por razón alguna, viendo en este sentido que la Constitución castiga cualquier clase de discriminación independientemente del motivo o del ámbito personal en el que se produzca.

De la misma manera la ley madre reconoce la igualdad entre hombres y mujeres (Art 33 CP), donde curiosamente se recoge expresamente la igualdad salarial entre ambos sexos mediante el siguiente precepto, *“tendrán derecho a una remuneración igual por un trabajo de valor similar, a la Seguridad Social, a desempeñar cargos y a recibir honores públicos y condecoraciones.”*<sup>26</sup>

Continuando con el análisis del capítulo, no es baladí que nos detengamos en el Art. 35, puesto que habla de un derecho fundamental para este proyecto, como es el respeto a las minorías, considerando que *“a los ciudadanos polacos que pertenezcan a una minoría nacional o étnica la libertad de mantener y desarrollar su propia lengua, de mantener sus costumbres y tradiciones, y de desarrollar su propia cultura”*.

Por otro lado, también debemos recalcar los derechos fundamentales de la libertad de fe y religión (Art.53 CP), reconociendo que cualquier ciudadano podrá procesar la fe y religión que decida, como también la libertad de expresión (Art 54 CP), garantizando la libre expresión y difusión de opiniones, prohibiendo la censura de los medios de comunicación y demás plataformas de comunicación.

Así vemos que la Constitución establece que los ciudadanos de Polonia deberán ser respetados por sus creencias y opiniones, en donde las minorías y grupos étnicos tienen derecho a profesar su cultura sin interferencias ni discriminaciones de terceros. Por lo que considerando todos estos artículos (Art 32, Art 35, Art 53, Art 54 de la CP) se observa una verdadera intención por la norma magna de garantizar una protección efectiva de los derechos humanos y libertades, no pudiendo ejercer ningún acto de discriminación o persecución por razón de sexo, ideología o cultura.

Sin embargo, no existiría una verdadera garantía jurídica si no hubiera medios para defender a los ciudadanos en el caso de que los derechos ya mencionados sean lesionados por

---

<sup>25</sup> Las siglas hacen referencia a las palabras Lesbianas, Gais, Bisexuales y Transgénero y consiste en el movimiento que agrupa a los individuos con estas opciones sexuales o identidades de género.

<sup>26</sup> En contrapartida la Constitución Española no recoge en sus artículos ningún apartado sobre la igualdad salarial entre hombres y mujeres.

terceros. Aquí es donde entran los Art 77 y ss. de la Constitución, en los que se prevén los medios para la defensa de estos derechos reconocidos en el texto constitucional. En concreto en el art 79 de la CP se recoge la defensa de los derechos fundamentales, delegando esta función, al igual que en nuestro Estado, en el Tribunal Constitucional, asumiendo que *“todo aquél cuyas libertades o derechos constitucionales hayan sido infringidos, podrá recurrir al Tribunal Constitucional para que enjuicie la conformidad con la constitución de una ley o de un acto normativo sobre cuya base un Tribunal o un órgano de la administración pública haya tomado una decisión final sobre sus libertades o derechos o sobre sus obligaciones previstas en la Constitución”*<sup>27</sup>. La defensa frente al Tribunal Constitucional supone el último recurso dentro del ámbito nacional, sin olvidar que para los ciudadanos de la Unión Europea siempre existe la posibilidad de acudir al Tribunal Europeo de Derechos Humanos para que se reconozca la vulneración de un derecho fundamental.

Por último, debemos dedicar un análisis sobre el discurso del odio en este texto, en concreto si la Constitución reconoce este derecho y su defensa en caso de lesión. Tras su estudio el único precepto que reconoce expresamente el discurso del odio se encuentra en el Art. 13, el cual establece que *“los partidos políticos y las organizaciones cuyos programas se basen en métodos totalitarios y en modos de actividad propios del nazismo, el fascismo y el comunismo, así como aquellos cuyos programas o actividades apoyen el odio racial o nacional, el uso de la violencia con el fin de obtener poder o de influir en la política del Estado, o mantengan el secreto de su propia estructura o de sus miembros, estarán prohibidas”*. Así, se reconoce el discurso del odio como ya lo conocíamos, como un acto de comunicación, en este caso utilizado por organizaciones y entes políticos, que se basan en sus seguidores y votantes para expandir ideas de carácter discriminatorio con el fin de obtener mayor representación o fuerza política. Lo más destacable de este precepto es que pone el punto de mira en las organizaciones y fuerzas de carácter político o público, y no en los mismos particulares, regulando las posibles discriminaciones por individuos al resto de artículos ya mencionados en este proyecto.

En cuanto a su defensa judicial, no se observa en ningún capítulo una garantía adicional contra el discurso del odio, aunque no debemos olvidarnos de las garantías ya mencionadas, pudiendo incluso acudir al ámbito internacional en caso de que el Tribunal Constitucional de Polonia no considere que existe vulneración de los derechos o libertades fundamentales e inherentes a los ciudadanos del país. Por ello, para averiguar cuál es la defensa judicial de este delito nos dirigiremos ahora al Código Penal polaco, para analizar los artículos correspondientes a este acto antijurídico.

### III.MARCO JURÍDICO NACIONAL: CÓDIGO PENAL

Supeditada a la Carta Magna encontramos ahora el propio Código Penal, el cual entre sus páginas también contiene un marco jurídico sobre los delitos de odio, como extensión de la propia Constitución, recogidos y traducidos por Pérez Álvarez S en *“Represión penal de los crímenes de odio en Polonia”* y que me gustaría traer a este proyecto para que podamos observar cual es la pena impuesta por lesionar los derechos de libertad e igualdad de los individuos y grupos del país.

---

<sup>27</sup> En el párrafo 2 del art 79 de la CP se incluye una excepción del párrafo primero, sobre el Art.56, que versa sobre el derecho de asilo en el país polaco, por lo que el Tribunal Constitucional no tiene la competencia para establecer si la concesión o denegación del asilo se ha efectuado respetando los derechos constitucionales.

En primer lugar, nos encontramos con el Art 118 que establece el delito de genocidio, si bien no es de extrañar que se haga especial mención a este acto ilegítimo, recordemos que por un periodo de tiempo en la Polonia ocupada por el frente nazi se realizó una persecución genocida a los individuos y grupos de esta etnia en particular.

*“1) Quien, con el fin de exterminio completo o parcial de una nación, una etnia, un grupo racial, político o religioso o un grupo de una ideología definida comete un asesinato o causa un detrimento grave de la salud de una persona que pertenece a uno de dichos grupos, será condenado a una pena de privación de libertad por un tiempo de no menos de 12 años, a una pena de 25 años de libertad o a cadena perpetua.*

*2) Quien con el fin definido en el artículo 1 a las personas que pertenecen a estos grupos crea condiciones de vida que amenazan con el exterminio biológico del grupo, emplea medidas que sirven a detención de los nacimientos en este grupo o les quita a las personas que pertenecen a este grupo a sus niños, será condenado una pena de privación de libertad por un tiempo de no menos de 5 años, a una pena de 25 años de libertad”.*

A este precepto le sigue el delito de odio, en el Art 119 del Código Penal, que consiste en llevar a cabo cualquier acción violenta motivada o engendrada en motivos de odio o discriminatorios:

*“Quien emplea violencia o amenaza ilegal contra un grupo de personas o una persona particular por su pertenencia nacional, étnica, racial, política, a una religión o por no pertenecer a ninguna religión será condenado a una pena de privación de libertad de entre 3 meses y 5 años”.*

En cuanto al discurso del odio, si bien dijimos que en la Constitución no se apreciaba una persecución judicial explícita, aquí nos encontramos el delito perfectamente delimitado, así como la posible pena que se interpone a los reos culpables de este delito contra los derechos y libertades fundamentales, divididos en dos artículos.

En primer lugar, el Art 256 del Código Penal Polaco recoge expresamente el delito de odio, puesto que como veremos no solo atañe al ensalzamiento de un régimen de carácter totalitario sino también el uso del discurso para incitar a realizar los delitos mencionados en los dos artículos anteriores.

*“Quien propaga en público el régimen fascista u otro régimen totalitario o anima (llama) al odio por las diferencias nacionales, étnicas, raciales, causadas por pertenencia a una religión o por no pertenecer a ninguna religión, está sujeto a la pena de una multa, a la sanción de limitación de libertad o a de privación de libertad hasta 2 años”.*

Y, en segundo lugar, el Art 257 del Código, por otro lado, estipula los delitos de discriminación verbal, que, si bien no implican violencia física, es aun así un atentado grave contra los derechos del individuo o grupo al que van destinados.

*“Quien ofenda en público a un grupo de personas o a una persona particular por su pertenencia nacional, étnica, racial, política, a una religión o por no pertenecer a ninguna religión o por las mismas razones viola la inmunidad corporal de otra persona, está sujeto a una pena de privación de libertad hasta 3 años”.*

Por tanto, tras haber consultado tanto la Carta Magna como el Código Penal polaco, sobre el papel podemos afirmar que nos encontramos ante un país democrático, que cuenta con un texto fundamental y leyes jurídicas destinadas a la defensa de los derechos y libertades de sus ciudadanos, así como la protección de las minorías en el caso de que se vulnere su ideología y su cultura, teniendo medios tanto jurídicos como judiciales para garantizar estos valores y principios humanos básicos para cualquier sociedad que se considere democrática y

de derecho. Como ya se intuye, si bien en las leyes existe tal garantía jurídica, veremos que en la práctica la sociedad de Polonia no resulta tan perfecta como teoriza la ley suprema, punto que analizaremos detalladamente más tarde en este proyecto.

Con esto, ya nos hemos hecho a la idea del ámbito jurídico, tanto nacional como internacional, del delito del odio y la discriminación, y cuáles son los derechos que están garantizados por los textos jurídicos fundamentales, como son la Constitución de Polonia o la propia CUDH, los cuales serán para lo que queda de trabajo nuestro referente en lo que respecta a garantías de derecho y libertades públicas. Ahora podemos afirmar que existe un extenso marco jurídico que ampara a los ciudadanos ante el discurso del odio y sus variantes en caso de afeción por los particulares o incluso los propios países. Incluyendo con esto la posibilidad de dirigirse a instituciones superiores si no encuentran reparación efectiva del daño en el ámbito nacional.

Pasaremos a continuación a la segunda parte de este proyecto en la que analizaremos el panorama político y social de Polonia para ver si en la práctica estos derechos y garantías se encuentran reconocidos, y en caso contrario, comprobar cuáles son los motivos o causas de ello.

### **ESTUDIO DEL DISCURSO DEL ODIOS EN POLONIA**

Como ya hemos apreciado en puntos anteriores del trabajo, la República de Polonia es sobre sus bases un Estado de derecho, donde recoge en su Carta Magna los derechos y libertades fundamentales para la vida, así como su participación en varios documentos internacionales destinados a asegurar las bases de un correcto Estado de Derecho. Queda pues ver si en la realidad, en las calles e instituciones del país se promueven estos valores y creencias de defensa de la igualdad y lucha contra la discriminación en la vida social, política y cultural de sus ciudadanos.

Si bien ya realizamos un breve repaso del ámbito sociodemográfico y político de esta república europea, es imposible entender la situación real sin ahondar más profundamente en el entorno político del país. Como ya vimos, aunque Polonia posee un sistema de división de poderes, actualmente en la práctica el poder ejecutivo y legislativo recae en la misma cabeza política. Así, es el partido de Ley y Justicia (conocido mayoritariamente por sus siglas PiS<sup>28</sup>) el que gobierna de forma independientemente tanto las cámaras del parlamento como la Jefatura del Estado, con un 43,8% y un total de 239 diputados en las elecciones del pasado año 2019 (recordemos que el máximo de la Cámara lo constituye 460 diputados).

Esta fuerza política, que es el principal partido del poder, es de corte conservador, católico y proteccionista ante medidas externas, y aboga por políticas como la pena de muerte, las restricciones a la UE, además de oponerse a movimientos liberales como el matrimonio homosexual o la eutanasia.

El motivo por el que PiS ha conseguido erigirse como ganador en los comicios después de las anteriores elecciones donde apenas consiguió representación ciudadana<sup>29</sup> se debe en primer lugar a un punto ya analizado, como es la importancia de la Iglesia Católica en el territorio, la cual apoya al partido conservador lo que genera que todo el sector ultra católico de la población opte por apoyar al partido refrendado por la institución religiosa.

---

<sup>28</sup> Las siglas corresponden a “*Prawo i Sprawiedliwość*”.

<sup>29</sup> Al inicio del siglo, en 2001, PiS no consiguió más que un 9,5% de representación en la Cámara, si bien el apoyo ciudadano ha ido en aumento hasta alcanzar la mayoría para gobernar sin necesidad de pactar con ningún otro partido de la oposición.

Aparte de esto, en las últimas elecciones PiS llevó a cabo una campaña de política social, contando con medidas tales como asistencias a las familias por hijos nacidos hasta la mayoría de edad, o eximir del impuesto de la renta a los menores de 26 años, entre otras, destinadas a fomentar el apoyo del voto indeciso y de centro derecha.

Por último, otro de los motivos que consideran los expertos sobre el auge del partido conservador es la falta de educación y cultura de parte de la población, la cual encuentra atractivo el discurso y las medidas populistas<sup>30</sup>.

En definitiva, el gobierno controlado por el presidente del PiS, Jaroslaw Kaczynski ha generado un fomento del odio ante los colectivos minoritarios como es la comunidad LGTB o los grupos étnicos extranjeros, como la población judía, que no ha hecho más que empeorar la convivencia y la estabilidad ciudadana.

Además, existe otro tipo de cuestiones relativas a las irregularidades del partido que no tienen que ver directamente con la discriminación o el odio racial, como es la creación de una ley en contra de la independencia judicial. Concretamente, el pasado mes de diciembre, se presentó en el Sejm una iniciativa que contemplaba el despido de los jueces en el caso de que cuestionen la legitimidad de las reformas y los nombramientos judiciales, medida que, según medios de comunicación como EL PAIS, originó la protesta de miles de ciudadanos polacos y la propia intervención de la Unión para evitar que se atentara contra un valor del Estado de derecho como es la Independencia Judicial.

Si bien esto no es nuevo dentro de la política judicial polaca, puesto que desde que llegó al gobierno en el año 2015 ha destinado parte de su mandato a modificar la ley judicial, en virtud de conseguir la dependencia total de este poder al ejecutivo, llevando esta cuestión al ámbito internacional, llegando a intervenir la UE para impedir la ley de jubilación anticipada<sup>31</sup> de los magistrados del Tribunal Supremo, puesto que según el Tribunal de Justicia *"No está justificada por un objetivo legítimo y viola el principio de inamovilidad del juez, inherente a su independencia"*.

Tampoco ésta es la única intervención de la organización europea en la política de Polonia, puesto que desde el año 2016 a 2018 se elaboraron dos recomendaciones por parte de la Comisión Europea para el gobierno de la República polaca, mostrando ciertas preocupaciones ante el sistema judicial. En lo que respecta a la *Recomendación 2016/1374 de la Comisión*, se destaca el nombramiento irregular de jueces del Tribunal Constitucional, erigidos por el parlamento, así como la no ejecución de sentencias elaboradas por este órgano, instando al cese concreto de los tres jueces que fueron nombrados de forma incorrecta como la inmediata aplicación de sentencias atrasadas. En cuanto a la recomendación restante, la *Recomendación 2018/103 de la Comisión*, aparte de establecer que las medidas adoptadas sobre el decreto de 2016 eran insuficientes, destacaba el peligro de las dos normas que se encontraban en aprobación, *"Ley del Consejo Nacional del Poder Judicial de 15 de julio de*

---

<sup>30</sup> Según el profesor Adam Szymanski, de la Facultad de Ciencias Políticas y Estudios Internacionales de la Universidad de Varsovia, *"son tres los motivos principales que llevan a los ciudadanos a votar al PiS: "Por un lado, los beneficios sociales que otorga el Gobierno; por otro, las personas se sienten por primera vez importantes porque compran la retórica populista del Ejecutivo, que proclama que son los primeros que se interesan por ellos; y por último, la ausencia de una oposición fuerte". En su opinión, en Polonia existe una carencia en cuanto a la educación cívica. La gente no entiende por qué es importante la Corte Constitucional"*. CHOUZA P. 2019. "Polonia refrenda en las urnas al partido ultraconservador". El País 10/03/2020. [https://elpais.com/internacional/2019/10/13/actualidad/1570952160\\_793377.html](https://elpais.com/internacional/2019/10/13/actualidad/1570952160_793377.html).

<sup>31</sup> Básicamente la ley consistía en adelantar la edad de jubilación de los 70 años a 65, con el fin de eliminar a gran parte del tribunal para poder instaurar nuevos nombramientos más favorables al partido de Libertad y Justicia.

2017” y la “*Ley del Tribunal Supremo de 22 de julio de 2017*”<sup>32</sup>, consideradas por el entorno europeo como un decreto jurídico contra la independencia judicial, instando al gobierno a que dichas leyes no entraran en vigor.

En cuanto a la respuesta del gobierno ante esta intromisión por parte de la Unión Europea en la política del país, fue claramente contraria, no solo desoyendo lo aconsejado por la Comisión, sino continuando con el intento fallido de modificar el poder judicial incluso hasta el año pasado como ya vimos anteriormente. Podemos pues comprobar que este choque entre Europa y Polonia es continuo, y afecta sobre todo a esta reforma judicial que quiere instaurar el gobierno, lo cual no es para menos, puesto que la independencia judicial es clave en los pilares de un Estado de Derecho, como considera la Comisión en sus recomendaciones. Así, surgen varios problemas con la función judicial, en un primer lugar, que no se apliquen las sentencias del Tribunal Constitucional no es una cuestión para olvidar, puesto que a este órgano le corresponde el conocimiento de la lesión o perjuicio de los derechos fundamentales de la Constitución que hemos estudiado, por lo que la no aplicación del fallo del Tribunal constituye un peligro para las garantías que hace prevalecer la Carta Magna.

Por otro lado, la dependencia de los jueces al partido de Libertad y Justicia, que como ya hemos visto posee la máxima potestad en las cámaras legislativas, entraña el peligro de que entren a formar parte del cuerpo judicial magistrados que compartan la misma ideología conservadora, la cual puede recoger un sentimiento de odio o discriminación ante el colectivo homosexual, entre otros. Si bien ya lo hemos mencionado, y lo veremos más adelante en la situación del país, existe en el partido conservador y católico un sentimiento de aversión ante el colectivo LGTBI, el cual podría transmitirse a los propios tribunales, fruto de esta dependencia judicial, lo que supondría en definitiva un mazazo terrible para la democracia, además de un verdadero problema para los colectivos homosexuales y sus derechos y libertades fundamentales.

En definitiva, Polonia sufre de un gran problema jurídico y judicial, que amenaza con sentar las bases de un sistema basado en el odio y en la represión de aquellos que comparten o mantienen ideologías contrarias al partido mayoritario.

## I. REPRESIÓN POLÍTICA EN BASE AL DISCURSO DEL ODIOS

Partiendo de las bases establecidas en el apartado anterior nos dedicaremos ahora a un estudio más centrado en el discurso de odio, viendo cómo afecta este clima de inestabilidad en el propio desarrollo político del país, además de las consecuencias para los partidos que defienden la tolerancia y la igualdad de los colectivos más desfavorecidos.

Para cumplir este objetivo es necesario traer ahora a este trabajo una noticia sobrecogedora, si bien es importante ya que resalta el clima de inestabilidad política mencionado, así como una nueva evidencia del fomento del odio y discriminación que recoge el discurso de los propios partidos políticos de la nación. La noticia en concreto, extraída de varios medios de comunicación<sup>33</sup>, narra como el político Pawel Adamowicz, que ocupaba el

<sup>32</sup> Ambas leyes consisten en eliminar la independencia del poder judicial, puesto que consisten primero en permitir que sea una de las cámaras del parlamento quien elija a los miembros del poder judicial, los cuales a su vez eligen a los jueces de los tribunales en cuestión. Pero no solo esto, sino que la segunda *ley consistía en el cese de los Magistrados del Tribunal Supremo, siendo los nuevos Magistrados elegidos por ese poder judicial designado por el propio partido, puesto que son la fuerza mayoritaria en el Parlamento.*

<sup>33</sup> Principalmente de HERVÁS, M. 2019. “Muere el alcalde de la ciudad polaca de Gdansk tras ser apuñalado durante un acto benéfico” El País. 25/03/2020.

[https://elpais.com/internacional/2019/01/14/actualidad/1547457479\\_273168.html](https://elpais.com/internacional/2019/01/14/actualidad/1547457479_273168.html)

puesto de alcalde en la provincia de Gdansk, fue asesinado por un joven de 27 años públicamente en un escenario ante cientos de personas, mientras se celebraba un acto por motivos de la festividad navideña. Este acto de barbarie sobrecogió a la nación polaca<sup>34</sup>, debido a que la víctima era un miembro muy querido de la comunidad, volcado en la defensa de la democracia, y participe de varios actos para promover la independencia judicial o los derechos de los colectivos LGTBI. La defensa de estos ideales y valores encomiables no le salió gratis a Adamowicz, puesto que a lo largo de sus 21 años de carrera política ha recibido varios insultos e incluso amenazas de grupos nacionalistas, vinculados al partido conservador de Libertad y Justicia. Entre otras, estas muestras de desprecio recogían insultos y amenazas por redes sociales, así como la emisión de un “*acta de defunción política*” por el grupo de “Juventud Nacionalista” (uno de los numerosos grupos de asociación de jóvenes polacos que defienden ideales nacionalistas) debido al apoyo que emitió el fallecido por los refugiados sirios, a los que el gobierno denegaba el asilo.

Si bien en un primer momento podemos concebir este acto de violencia como un hecho individual, puesto que el propio agresor confesó haber llevado a cabo el asesinato debido a que había sido encarcelado de forma injusta por el anterior gobierno liberal, y de hecho esa es la versión que ha querido transmitir PiS de cara a la prensa, lo cierto es que la mayoría de la población y de las organizaciones políticas y mediáticas saben que es fruto de algo más.

Y es que, si bien se trata del acto de un mero individuo, muchos ven en este suceso la consecuencia de una inestabilidad política que lleva creciendo y empeorando a lo largo de los últimos cinco años, desde que el partido conservador llegó al poder en 2015. Varios son los medios de comunicación, como por ejemplo el diario “*Wyboreza*”, que considera que hay que poner freno al discurso del odio ejercido por las organizaciones políticas, que alientan a sus seguidores con ideales discriminatorios sobre ideología, cultura, libertad sexual o ideales políticos, sobre todo valiéndose de medios televisivos o sociales, puntualizando en que se debe exigir responsabilidad a estas organizaciones, para evitar la escalada de discriminación y odio que sufre el país.

En efecto, muchos comparten que la llegada del partido de Libertad y Justicia al país ha sido contraproducente para la democracia y la estabilidad política, considerando que el partido incita al odio a los seguidores y a los que comparten sus ideas conservadoras y nacionalistas, los cuales son en cierta medida motivados por este discurso del odio a perseguir y condenar a todo aquel que contemple un punto de vista contrario al partido, como el fallecido alcalde de Gdansk. Si bien, aunque como ya he mencionado que el propio agresor justificó, si es que dicho acto es capaz de justificarse, que el gobierno liberal lo había acusado de forma ilegítima de un delito, medios de comunicación como *La Vanguardia*, consideran que se trata de un ensalzamiento del gobierno conservador, fruto de ese sentimiento de odio y persecución nacido del discurso de las élites del partido.

Por otro lado, no solo medios de comunicación o periodistas tienen este punto de vista, sino que miembros de la política polaca defienden de igual manera que el partido que dirige Polonia está a su vez llenando la sociedad de odio y persecución política por mantener unos

---

<sup>34</sup> Fueron numerosos los actos conmemorativos en su honor tras el fallecimiento, como es la concentración que se realizó delante del ayuntamiento de Gdansk para recordarle, así como varios mensajes de respeto y reconocimiento por parte de la índole política. Entre todos ellos creo que merece destacar el de Donald Tusk, anterior primer ministro de Polonia y presidente del Consejo Europeo, “«Tu vida entera estuvo basada en la valentía (...) Por ti, por todos nosotros, defenderemos nuestro Gdansk, nuestra Polonia y nuestra Europa contra el odio, el desprecio y la violencia»”. AROCHE. T. 2019. “El discurso del odio consume Polonia” *La Razón*. 25/03/2020. <https://www.larazon.es/internacional/el-discurso-del-odio-consume-polonia-DC21450443/>.

ideales distintos a este grupo político. Entre todos, creo que es conveniente destacar el testimonio de la sucesora del difunto alcalde de Gdansk, Aleksandra Dulciewicz, la cual, durante una entrevista con un medio de información español, EL PAÍS<sup>35</sup>, declaró que “*El partido de Kaczynski está destruyendo Polonia*”. La actual alcaldesa, conmocionada por la tragedia comentó a los periodistas que, si bien se trataba de un asesinato independiente, este acto de violencia viene originado por el “*clima de odio*” dirigido al alcalde, como también a varios de sus familiares, como su mujer ahora viuda, surgido de los “*masivos*” ataques en los medios públicos, al mostrar ideologías contrarias a la postura conservadora. Si bien, aunque la actual alcaldesa también ha recibido amenazas por correo o a través de las redes electrónicas tras tomar el cargo, no ha sufrido de momento la misma persecución mediática y pública que su antecesor.

Además, Dulciewicz considera necesario una nueva política, y sobre todo una mejora en la educación sobre el respeto de los demás sin importar su condición u opiniones particulares<sup>36</sup>. De la misma manera, afirma la importancia de la responsabilidad de votar, argumento que ya ha salido a relucir en este proyecto, considerando que este acto no debe tomarse a la ligera, viendo necesario una mayor concienciación cívica de cara a cambiar los problemas que soporta actualmente Polonia.

Por tanto, sin perjuicio de lo desafortunada que resultó la muerte de Pawel Adamowicz, sirvió de alguna manera para concienciar a la población, no solo de Polonia, sino del resto de Europa, poniendo el punto de vista en los problemas que supone una mediatización desmedida del discurso del odio, sin ningún control por parte del gobierno, fomentando la persecución, llegando incluso a actos tan violentos como el asesinato, a aquellas personas que profesen o defiendan la ideología contraria del usuario que predica estos ideales intolerantes y discriminatorios. Pero, a pesar de esta concienciación cívica, aún queda mucho camino para erradicar el discurso del odio, puesto que, tras la muerte del alcalde, no cesaron las amenazas de muerte a otros miembros de la oposición, habiendo llamamientos a nuevos ataques contra los miembros contrarios a las ideas conservadoras y antirrefugiados. Tomando como referencia una noticia del medio de información “*Europa press*”, la policía detuvo a más de diez personas, por propagar estos mensajes en las redes sociales, incitando a perseguir y lesionar los derechos fundamentales a los que van dirigidos, tomando como ejemplo a un ciudadano de 48 años que “*habría amenazado por teléfono al presidente del Consejo Europeo y ex primer ministro polaco, Donald Tusk*”, que procesa ideales de integración y conciliación con los refugiados. Por otro lado, me gustaría destacar que, en esta noticia, nuevamente la oposición acusa al partido del PiS de alentar estos discursos del odio, contra todos aquellos que no aboguen por una ideología conservadora.

Por tanto, acabando con este punto, podemos ver que existe en Polonia un clima político muy inestable, debido sobre todo a las redes y medios de comunicación, siendo verdaderamente grave los mensajes amenazadores y vejatorios lanzados en las redes sociales. Si bien es difícil establecer hasta qué punto tiene culpa el partido de Libertad y Justicia, no podemos obviar los numerosos mensajes de la oposición sobre cómo este grupo político está generando un movimiento basado en el odio por todas aquellas ideas que no sean de carácter conservador. Tampoco podemos dejar de apreciar como muchas de las noticias y artículos

---

<sup>35</sup> PAONE, M., 2020. “El Partido De Kaczynski Está Destruyendo Polonia”. EL PAÍS. 28/03/2020. [https://elpais.com/internacional/2019/05/22/actualidad/1558537582\\_005645.html](https://elpais.com/internacional/2019/05/22/actualidad/1558537582_005645.html).

<sup>36</sup> Cita del artículo del país: “*Es algo que empieza en casa, en la familia y en la escuela que tienen que mostrar respeto hacia todas las personas*” escrito por PAONE, M., 2020. “El Partido De Kaczynski Está Destruyendo Polonia”. EL PAÍS. 28/03/2020. [https://elpais.com/internacional/2019/05/22/actualidad/1558537582\\_005645.html](https://elpais.com/internacional/2019/05/22/actualidad/1558537582_005645.html).

consultados consideran que este movimiento de intolerancia y persecución han aumentado desde el 2015, cuando volvió el PiS a ser la fuerza política principal del país, promoviendo medidas antieuropeístas y contrarias al Estado de derecho, como es la independencia judicial, así como criticar o condenar a ciertos grupos o minorías sociales como son los refugiados sirios o las minorías homosexuales. Así, antes de pasar al siguiente punto, vemos ya en un primer momento como un descontrolado uso de las redes sociales y los medios de información generan una inestabilidad social basada en el odio y la discriminación.

Por último, me gustaría destacar que, si bien se persigue a varios de los que transmiten estos ideales contrarios a los derechos fundamentales, si no se frena este discurso desmedido y se practica una efectiva persecución de los usuarios de estos medios, la situación en el territorio no cambiará, siendo por ello el único resultado posible la pérdida de más vidas encomiables como el del difunto alcalde de Gdansk.

## II.LA PERSECUCIÓN CONTRA LAS MINORIAS LGTBI

Terminado el punto anterior, nos toca ahora hablar de un tema que por desgracia ha sido recurrente en este proyecto, la situación del colectivo homosexual, el cual no solo no está afianzado en la sociedad polaca, sino que sufre cierta persecución, no solo por particulares a través de las redes sociales o actos de violencia, sino incluso por las mismas élites políticas, que expresan a través de estos canales sociales su aversión por este colectivo.

En esta parte del trabajo entraremos a conocer concretamente la situación de esta minoría, viendo los casos más preocupantes y las muestras de amenazas, comentarios ofensivos y en última instancia el discurso del odio contra esta minoría.

Empezaremos viendo cómo el acoso por esta comunidad LGBTI es continuo, tanto por los usuarios de las redes sociales como por miembros de la élite política e incluso de la Iglesia Católica Polaca, los cuales no ocultan su aversión y odio por el colectivo homosexual. Tomando como ejemplos algunos comentarios expresos de miembros del partido de Libertad y Justicia, como el primer ministro Kazimierz Marcinkiewicz, declarando *“Si alguien intenta contaminar a los otros con su homosexualidad, el Estado debe intervenir”* o el propio jefe del partido Jaroslaw Kaczynski, que de forma indirecta condena el matrimonio homosexual, postulando que *“La familia es una mujer y un hombre, en una relación permanente y con hijos”*<sup>37</sup>, e incluso el propio arzobispo de Cracovia critica a la comunidad LGBTI como *“plaga del arcoiris”*. Como vemos, la condena por parte de figuras clave de la sociedad polaca es persistente, lo que ha fomentado un importante rechazo, llegando incluso a actos de violencia contra los integrantes de esta minoría.

Continuando con este último punto, son numerables los ataques a los grupos que profesan esta condición sexual, tomando como ejemplo el ataque a la marcha por motivo del día del orgullo gay, realizada el 28 de septiembre del año pasado. Durante este acto, un grupo de contra manifestantes, los cuales profesaban ideas conservadoras intentaron frenar este movimiento, profiriendo amenazas e incluso llegando a lanzarles objetos contundentes para lesionar a los manifestantes, siendo necesaria la intervención de la policía para dispersar a los agresores, acabando con la detención de treinta de ellos. Encontramos en este suceso una prueba de la persecución del colectivo homosexual por parte de la población polaca que

---

<sup>37</sup> MENÉNDEZ, C. Y WHITFIELD-MIOCIC, O. 2019. “La homofobia y los derechos LGBTI alimentan el debate electoral en Polonia”. Europeanews. 30/03/2020. <https://es.euronews.com/2019/10/11/la-homofobia-y-los-derechos-lgbti-alimentan-el-debate-electoral-en-polonia>.

mantiene una postura de carácter conservador e intolerante, respaldada en gran medida por el partido del PiS, como citan varios de los activistas y organizadores del movimiento LGTBI, señalando como culpable al mismo presidente del partido, Kaczynski, que ha defendido numerosas veces públicamente que los homosexuales ponen en riesgos los valores y principios de la sociedad polaca.

Lo cierto es que los enemigos de este movimiento homosexual son demasiado abundantes, sobre todo para una sociedad que se supone de derecho, puesto que retomando el ejemplo anterior, sin perjuicio de los contra manifestantes que intentaron socavar la integridad del acto y de sus manifestantes, la manifestación del orgullo gay ya había sido atacada incluso antes de su realización, cuando el alcalde de Lublin, intentó prohibir la marcha, medida que fue condenada y retirada por los tribunales polacos. Es aquí en efecto donde se encuentra el mayor rival de este colectivo, que la discriminación y el odio por esta minoría se ha instaurado en las cámaras y órganos políticos del país, que no cejan en su empeño por promulgar el discurso del odio contra ellos, por lo que esa situación de persecución está en efecto lejos de acabar.

Sin embargo, la persecución violenta, así como las amenazas y críticas no es el único peligro y acto discriminatorio que sufren las personas homosexuales en el territorio, llegando a existir provincias en las que se celebra y se presume de la no existencia de personas de este colectivo. Las denominadas zonas libres de LGTBI, como las han nombrado varios medios de prensa e incluso varios ayuntamientos del país consisten en municipios (concretamente según una noticia<sup>38</sup> están alrededor de unas ochenta localidades), en los que no se permite a ninguna persona que sea homosexual. Este concepto ha sido promovido por los ayuntamientos de dichos municipios, con el objetivo de oponerse a las ideologías a favor de la libertad sexual, queriendo prevalecer con esto su punto de vista de lo que ellos consideran los valores e ideales de la verdadera Polonia. Esta conducta no consiste únicamente en asumir que en estas comunidades no puede residir ninguna persona de ideología homosexual, sino que se ha radicado en una verdadera persecución para este grupo, llegando a pedir en “*resoluciones no vinculantes*” a parar o impedir aquellas medidas que fomenten el respeto y la aceptación por la comunidad LGTBI, llegando incluso a retirar la asistencia financiera a organizaciones benéficas que buscan mejorar la situación de este grupo condenado socialmente.

El principal problema de esto, contando ya que nos encontramos ante un grave atentado contra el Estado de Derecho, es que este ideal de ciudades libres de homosexuales ha sido respaldada por el gobierno<sup>39</sup>, que como ya sabemos mantiene una postura de extrema derecha ante este colectivo, por lo que esta violación de los derechos humanos, tanto los de libertad sexual como incluso el de desplazamiento si lo analizamos bien, supone un nuevo nivel en la discriminación y en el discurso del odio que ha preocupado bastante a la población de Polonia (aquellos que no comparten estos valores conservadores), y en mayor medida a la comunidad europea. Y es que como no podría ser de otra manera, puesto que como ya hemos visto en este proyecto, en la UE debe prevalecer las garantía de los derechos y libertades fundamentales en su territorio, por lo que muchos han exigido a esta institución que tome parte en esta situación de intolerancia que sufre el país.

---

<sup>38</sup> CASAS N. 2020. “Escándalo en Polonia; el gobierno de ultraderecha declara zonas libres de LGTBI”. El Nacional.Cat. 30/03/2020. [https://www.elnacional.cat/es/politica/escandalo-polonia-gobierno-ultraderecha-declara-zonas-libres-lgtbi\\_463368\\_102.html](https://www.elnacional.cat/es/politica/escandalo-polonia-gobierno-ultraderecha-declara-zonas-libres-lgtbi_463368_102.html) 02/04/2020.

<sup>39</sup> El respaldo del gobierno líder del país no es un acto sin transcendencia, puesto que supone que la mayoría de la población, ya que estamos ante un partido que puede actuar con independencia del resto de la oposición, está en contra del colectivo LGTBI, yendo en contra de los valores e ideales establecidos por los derechos fundamentales vistos en la CEDH y en el Convenio Europeo para la protección de Derechos Humanos.

Concretamente, la cuestión ha sido llevada al ámbito internacional por el propio Parlamento Europeo, que apeló a la Comisión Europea que investigara y actuara ante esta denominación de zonas libres de personas LGTBI, por ser un acto claro de discriminación. En su Resolución<sup>40</sup> condenaron estas zonas libres por ser contraria a los ideales del Estado de Derecho, así como la obligación de todos los ayuntamientos a revocar las resoluciones que sean contrarias a la minoría homosexual. Además, el Parlamento consideró que la salvaguarda de medidas establecidas por las leyes nacionales no es suficiente para impedir la persecución y maltrato de las minorías, debiendo tomar parte la propia Comunidad Europea a través de leyes y disposiciones vinculantes para los Estados en los que surge este odio y persecución contra los grupos étnicos e ideológicos más vulnerables.

Afortunadamente, no todo el mundo está en contra de ese colectivo, el cual encuentra fuertes apoyos en el sector liberal de la población<sup>41</sup>, incluida la propia oposición política, llegando a aprobar en la propia capital de la nación, por el partido político de Plataforma Cívica, una medida favorable para este grupo, la creación de varios centros de hospedaje para los adolescentes expulsados de su casa por declarar su homosexualidad, además de aprobar programas de educación sexual y tolerancia en las escuelas del municipio, para inculcar a las nuevas generaciones los ideales del respeto e igualdad de derechos. Aparte, también existen organizaciones destinadas a la protección y apoyo del movimiento LGTBI, como la organización *“El amor no excluye”*<sup>42</sup>, que considera que este movimiento es según su copresidenta Ola Kaczorek, *“un nuevo chivo expiatorio del Gobierno, igual que antes lo fueron los migrantes”*, si bien cree que la sociedad de Polonia es en gran medida tolerante, sin perjuicio de aquellos que ostentan esas ideas de persecución y de marginación por el colectivo. Por supuesto, como viene siendo habitual en todos los ejemplos ya mencionados, el gobierno de Libertad y Justicia se declaró en contra de estas medidas y del movimiento, encabezado de nuevo por su líder, que volvió a atacar al colectivo y sus derechos, declarando *“Debemos combatir esta situación. Debemos defender a la familia polaca con furia porque nos enfrentamos a una amenaza a la civilización, no solo para Polonia, sino para toda Europa, para toda la civilización basada en el cristianismo”*<sup>43</sup>.

En definitiva, puesto que podríamos seguir contemplando ejemplos de ataque al colectivo homosexual<sup>44</sup>, vemos como Polonia sufre en efecto de un grave problema de

<sup>40</sup> La propia Comisión redactó una Resolución *“aprobada por 463 votos a favor, 107 en contra y 105 abstenciones, la Cámara expresa su profunda preocupación por el creciente número de ataques contra lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBTI) en la UE por parte de Estados, funcionarios estatales, gobiernos nacionales y locales, así como políticos”*, lo que demuestra la gran preocupación del órgano por la vulneración de los derechos de esta minoría, según NARRILLOS, E. 2019. En *“Firme condena del PE de las zonas libres de LGTBI en Polonia”* 30/03/2020. Parlamento Europeo. <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20191212IPR68923/firme-condena-del-pe-de-las-zonas-libres-de-lgbti-en-polonia>.

<sup>41</sup> Un ejemplo de este apoyo es el director de cine polaco, Bart Staszewski, realizó una campaña de denuncia contra estas zonas que se declaraban libres de homosexuales, considerando esta medida como una vulneración de sus derechos. *“No somos un ser abstracto, una ideología, sino personas reales de carne y hueso que tienen que vivir en estos lugares”* como menciona CASAS N. 2020. en *“Escándalo en Polonia; el gobierno de ultraderecha declara zonas libres de LGTBI”*. El Nacional.Cat. 30/03/2020. [https://www.elnacional.cat/es/politica/escandalo-polonia-gobierno-ultraderecha-declara-zonas-libres-lgtbi\\_463368\\_102.html](https://www.elnacional.cat/es/politica/escandalo-polonia-gobierno-ultraderecha-declara-zonas-libres-lgtbi_463368_102.html) 02/04/2020.

<sup>42</sup> En polaco *“Miłość Nie Wyklucza”*.

<sup>43</sup> CHOUZA, P. 2019. *“El Colectivo LGTBI, en el punto de mira del gobierno polaco”*. El País.19/03/2019. [https://elpais.com/internacional/2019/05/24/actualidad/1558702028\\_880033.html](https://elpais.com/internacional/2019/05/24/actualidad/1558702028_880033.html).

<sup>44</sup> Por poner otro ejemplo, la activista Elżbieta Podleśna, fue detenida por modificar varios carteles de la Virgen Negra, muy venerada en el país, añadiéndoles el arcoíris del movimiento LGTBI, por considerar que esto iba en

persecución y condena del movimiento LGTBI, sufriendo amenazas y agresiones sobre todo de los grupos de élites ultraconservadoras. A esto, no podemos dejar de sumar el problema del poder ejecutivo, el cual no se reprime en atacar y humillar a este colectivo mediante los medios televisivos y electrónicos, además de condenar como antipatriótica toda aquella medida que vayan destinadas a su favor. Y es aquí, a mi parecer, donde reside el gran problema o foco de discriminación que sufre el país. Como ya hemos dicho, Polonia es un país en el que aproximadamente el 80% de la población es de ideología católica, lo que supone una clara desventaja para todos aquellos grupos que procesen una ideología contraria, puesto que, si bien no es justo, siempre habrá un sector ultracatólico, que procese un odio y aversión por estas ideologías y sueñe con expulsarlo de lo que ellos consideran su país.

El verdadero problema, es que este grupo ultraconservador, además de ser gran parte de ese porcentaje mencionado, es que la posición tan poderosa que ocupa en el territorio, poder ejecutivo y legislativo, por lo que esta persecución, que en condiciones normales se realizaría por un sector pequeño de la sociedad, está liderado por las élites ultraconservadoras del país, que no pierden la oportunidad de dirigir a esta población católica contra la minoría homosexual, basándose en engaños y calumnias para conseguir la conciencia social de que el movimiento LGTBI es en definitiva el origen de todos los males. Así, este discurso del odio desmedido promovido por los cabecillas del poder ejecutivo, e incluso por los mismos alcaldes de los municipios nos hace entender la situación tan grave y crítica por la que pasa Polonia, fomentando el ataque de estos grupos o individuos ultraconservadores, que actúan en verdad respaldados por cargos sociales que tienen la obligación de velar por los derechos y libertades de todos los ciudadanos, independientemente de sus ideologías o creencias, reconocidos por la propia carta magna del país.

### III. RACISMO Y ANTISEMITISMO EN POLONIA

En último lugar, utilizaremos este apartado para comprobar que el colectivo homosexual no es el único que sufre discriminación y persecución en contra de los derechos y libertades fundamentales, sino que existen otros grupos o minorías que padecen este mal en el país. Estos colectivos, son en su mayoría de origen extranjero, que no son de la misma cultura o etnia que la población polaca, lo que genera en la parte más conservadora de la población una situación de rechazo, causa de todas las agresiones y delitos de odio que veremos a continuación.

Comenzando por un grupo que ha sido mencionado en ciertas ocasiones durante el trabajo, la situación de los refugiados en Polonia ha sido en los últimos años cada vez más crítica, en concreto por las numerosas denegaciones de asilo dadas por el país. El propio gobierno de Libertad y Justicia declaró públicamente<sup>45</sup> que denegaría la asistencia y acogimiento de aquellos refugiados que procediesen de Oriente Medio y del norte de África, alegando que en última instancia era por el bienestar del país puesto que la acogida masiva de inmigrantes supondría un problema para la seguridad del país. Esto como era de esperar generó cierta inquietud tanto en la población como fuera de las fronteras, llegando a

---

*contra de las creencias y valores religiosos del país según CHOUZA, P. 2019. En "El Colectivo LGTBI, en el punto de mira del gobierno polaco". El País.19/03/2019.*

[https://elpais.com/internacional/2019/05/24/actualidad/1558702028\\_880033.html](https://elpais.com/internacional/2019/05/24/actualidad/1558702028_880033.html).

<sup>45</sup>"Siempre hemos mantenido la opinión, formulada por Ley y Justicia antes de las elecciones de 2015, de que no recibiremos inmigrantes de Oriente Medio y el norte de África en Polonia", ha dicho Mateusz Morawiecki según cuenta RIERA BOSQUED, L. 2018. "Polonia no acepta refugiados". Euronews. 02/03/2020. <https://es.euronews.com/2018/01/02/polonia-no-acepta-refugiados..>

pronunciarse la Unión Europea sobre este asunto. Concretamente, el Tribunal de Justicia estudió el caso debido a que Polonia, entre otros países europeos, había incumplido el sistema de reubicación de refugiados establecidos por la Unión, dando por insuficientes los motivos apelados por Polonia. Con este proceso judicial, la Comisión Europea busca una jurisprudencia unificada que establezca que es obligación de todos los Estados miembros ayudarse en la acogida y reubicación de refugiados.

Por otro lado, no solo los refugiados de Oriente medio y de África reciben un trato discriminatorio y desigual, sino que esta conducta inmoral también se centra en aquellos grupos de raza distinta a la polaca, como puede ser los ciudadanos de descendencia árabe o judía.

Para hacernos una idea de cómo se encuentra la sociedad polaca en cuanto a la opinión de los nacionales de otros países, podremos recurrir a una noticia publicada por varios medios de comunicación<sup>46</sup>, en la que se nos muestra una marcha nacionalista del 12 de noviembre de 2008. En este movimiento, destinada a celebrar la independencia de la nación, se congregan cada año grupos de corte ultranacionalista, que esgrimían pancartas de carácter conservador, pudiendo ver que proclamaban “*la pureza de la raza*”, además de contar con el testimonio de varios ciudadanos que demuestran una postura contraria ante los colectivos extranjeros<sup>47</sup>. Sumado a esto, la propia marcha fue apoyada por el partido del PiS, opinando que la marcha era “*una bonita imagen*” así como la televisión pública que declaró que consideraba la manifestación como “*una gran marcha patriótica*”. Pero como ya he dicho, esta marcha es una representación social del país, y frente a esta marcha nacionalista se encontraba una contramanifestación de personas pertenecientes al movimiento cívico “*Ciudadanos de la República*”, ostentando banderas de la Unión Europea y de colectivos minoritarios como el movimiento LGTBI, que fue increpada por la marcha ultranacionalista. Lo que esto nos demuestra es que en la sociedad polaca se observa una división, por una parte, aquellos de corte liberal y de medidas europeístas y, por otro lado, el lado ultraconservador, que aboga por medidas interioristas, así como el cierre de fronteras ante las minorías raciales. Este sentimiento de odio contra los inmigrantes ha originado ataques independientes por motivos raciales, como por ejemplo el ataque tanto a ciudadanos indios como a musulmanes, incluso también de nacionalidad portuguesa, como además de la creación de grupos nacionalistas en contra de cualquier minoría extranjera<sup>48</sup>.

En cuanto a lo que respecta a la población de etnia judía, podemos establecer que es el colectivo racial peor considerado en el país, incrementándose los actos de violencia y discriminatorios a lo largo de estos últimos años. La propia sociedad judía de Polonia declaró su desconcierto y preocupación por su situación, llegando incluso a escribir una carta al

---

<sup>46</sup> HERVÁS, M. 2018. “La Europa más ultra y nacionalista exhibe su fuerza en Polonia”. El País. 02/03/2020. [https://elpais.com/internacional/2018/11/11/actualidad/1541954723\\_962329.html](https://elpais.com/internacional/2018/11/11/actualidad/1541954723_962329.html).

<sup>47</sup> Concretamente, ante la negativa de la alcaldesa de Varsovia a que se celebre la marcha por la posible agresividad y violencia, varios de los ciudadanos y medios ultranacionalistas se dirigieron a ella de forma despectiva como “Judía”, relatado por HERVÁS, M. 2018. “La Europa más ultra y nacionalista exhibe su fuerza en Polonia”. El País. 02/03/2020. [https://elpais.com/internacional/2018/11/11/actualidad/1541954723\\_962329.html](https://elpais.com/internacional/2018/11/11/actualidad/1541954723_962329.html).

<sup>48</sup> Un ejemplo de estos movimientos racistas es el grupo Renacimiento Nacional Polaco (NOP), el cual no solo defiende una Polonia sin ciudadanos inmigrantes, sino también considera impropios de su país a otros colectivos como los homosexuales como expone NEGRETE, C. 2018. “La Iglesia católica polaca se divide ante el aumento de los ataques contra refugiados”. Elsaltodiario. 30/03/2020. <https://www.elsaltodiario.com/polonia/iglesia-catolica-polaca-dividida-aumento-ataques-xenofobos-contra-refugiados>.

presidente de Libertad y Justicia, con el fin de que éste condene el antisemitismo producido en las calles cada día. Los responsables de esta comunidad, Leslaw Piszewski y Anna Chipczynska consideran que *"las actitudes antisemitas han aumentado en Polonia en los últimos meses, junto con una radicalización de parte de la sociedad que conlleva actitudes agresivas, de odio y violencia contra nuestra comunidad"*<sup>49</sup>, lo que concuerda con los testimonios y datos vistos anteriormente, que ven en los medios de comunicación, así como en las elites políticas un foco de diseminación de este odio racial ante los inmigrantes, lo que ha generado un incremento en los ataques a las minorías extranjeras.

Entre estas agresiones no solo se encuentran las agresiones a individuos pertenecientes a este colectivo, sino que encontramos otro tipo de actos como la profanación de varios cementerios judíos o incluso el renacimiento de una vieja costumbre del siglo XVIII denominada *"el juicio a Judas"*, en la que se coge una figura que intenta aparentar a una persona de etnia judía (como dice la noticia el muñeco está decorado con detalles de la etnia judía como la kipá, el sombrero típico judío) para que sea apaleada y posteriormente quemar la cabeza de la figura<sup>50</sup>. Si bien esta tradición solo se ha realizado en el pueblo de Pruchnik, con opiniones encontradas entre los vecinos por la resurrección de esta celebración, esta sobrecogedora escena recuerda a otros actos de barbarie acontecidos en la historia, y que es curioso y preocupante que no solo se permita su realización en un Estado social y de derecho, sino que además cuente con el total apoyo y motivación del ayuntamiento de la ciudad.

En definitiva, tras todos los sucesos que hemos vistos podemos determinar que la situación de los inmigrantes y colectivos raciales en Polonia es muy similar a la situación del colectivo LGTBI ya contemplada. En ambos casos, existe una persecución de estos colectivos que degeneran en agresiones y discriminaciones continuas por la sociedad, ya sean meras amenazas verbales llegando hasta agresiones físicas. A esta situación, que también es similar en algún otro país europeo, como por ejemplo Francia, donde la agresión al colectivo judío es mucho más elevada, se suma el apoyo ultraconservador que reciben estos grupos de persecución por parte no solo de las redes sociales, sino de la propia televisión pública y los partidos políticos. Estas élites sociales, que cuentan con una gran influencia en la sociedad, se valen de sus capacidades comunicativas para diseminar este discurso del odio, poniendo el punto de mira en estas minorías haciendo creer que son perjudiciales para el propio país, como por ejemplo el argumento de que comprometería la seguridad del país al acoger más refugiados. Y es por esto que desde el año 2015 las agresiones raciales han aumentado, protegidas y alabadas por los medios sociales, llegando a considerarlas beneficiosas u honrosas para la patria, que no hace más que el rencor y el odio que alberga este sector ultranacionalista de la población crezca más y más cada día, aumentando la inestabilidad de las minorías y atentando continuamente contra sus libertades y derechos fundamentales.

---

<sup>49</sup> AGENCIA EFE. 2017. "La comunidad judía en Polonia teme por su seguridad ante el aumento del antisemitismo". Eldiario.es 30/03/2020. [https://www.eldiario.es/politica/comunidad-Polonia-seguridad-aumento-antisemitismo\\_0\\_676482478.html](https://www.eldiario.es/politica/comunidad-Polonia-seguridad-aumento-antisemitismo_0_676482478.html).

[https://www.eldiario.es/politica/comunidad-Polonia-seguridad-aumento-antisemitismo\\_0\\_676482478.html](https://www.eldiario.es/politica/comunidad-Polonia-seguridad-aumento-antisemitismo_0_676482478.html).

<sup>50</sup> CRACOVIA, M. 2019. "¡Niños, Quemad Al judío!": La Tradición Del Siglo XVIII Que Ha Revivido En Polonia". El Confidencial. 20/03/2020. [https://www.elconfidencial.com/mundo/europa/2019-04-27/polonia-antisemitismo-pruchnik-israel-judas\\_1963890](https://www.elconfidencial.com/mundo/europa/2019-04-27/polonia-antisemitismo-pruchnik-israel-judas_1963890).

## CONCLUSIONES.

Ahora, tras haber realizado un detallado estudio tanto de los códigos y leyes que regulan la sociedad polaca, así como el estado de las minorías sociales y de la discriminación en sus calles podremos, en este último punto del trabajo, dar respuesta a las preguntas planteadas al principio del mismo: primero si existe efectivamente discursos y delitos de odio en la sociedad de Polonia, y si estos actos están influenciados por entidades sociales como los medios televisivos o instituciones como la iglesia o la política, o si son actos meramente individualizados. Por último, dedicaremos también un momento para ver cuáles son las causas y posibles soluciones, si es que las hay a las respuestas argumentadas.

Por tanto, a lo que respecta al discurso del odio, creo que este proyecto ha dado pruebas más que evidentes de que existe actualmente en la sociedad de este país una creciente escalada de odio destinada no solo a la persecución de los colectivos minoritarios, en su gran mayoría al colectivo homosexual que es el grupo más discriminado y amenazado por la sociedad polaca, sino como ya hemos visto contra otros colectivos, e incluso contra las propias élites políticas.

Si rememoramos todos los sucesos mostrados, como los mensajes de prensa o los comunicados en redes sociales, y los comparamos con los textos jurídicos estudiados al principio del trabajo, por ejemplo el propio artículo 13 de la Constitución que prohibía a cualquier institución actuar de una forma totalitaria o discriminatoria o la propia denominación de discurso del odio de la ECRI N°15, podemos extrapolar que en efecto se han utilizado estos medios de comunicación para crear cierto perjuicio a unos colectivos sociales minoritarios, únicamente por mantener una ideología sexual contraria a la mayoría, en el caso del movimiento LGTBI, o de su origen étnico o racial, en el supuesto de los extranjeros que residen en Polonia.

Así, estamos en efecto ante una violación de los derechos fundamentales, no solo de los propios establecidos por la Constitución nacional, sino como los consagrados por las élites internacionales como la ONU o la UE, siendo estos valores claves los que rigen las sociedades de derecho, elaborados para evitar casos tan grotescos como el holocausto nazi o la persecución a la etnia gitana a lo largo de los siglos.

Además, la situación se agrava, no solo porque no se toman las medidas necesarias para evitar estos atentados y discriminaciones, sino porque este discurso del odio surge de los que actualmente controlan el país, el gobierno de Libertad y Justicia, sujeto recurrente en este proyecto, al que ya hemos podido ver como muchos les consideran causa y efecto de que la situación de Polonia esté peor desde su reelección, recordemos cinco años atrás. Es en efecto sus ideologías ultraconservadoras, además del apoyo que posee de la Iglesia Católica, pieza clave de la sociedad polaca, lo que ha instaurado en las calles un sentimiento de odio y persecución a todos aquellos que no se acercan a sus estándares, lo que causa tanto amenazas y agravios por medios telemáticos, como agresiones violentas, recordemos como ejemplo al tristemente fallecido alcalde de Gdansk. Por ello, podemos ya afirmar que un uso descontrolado de los medios de comunicación, en especial en las redes sociales, las cuales no poseen filtro ni control alguno, supone un enorme peligro para la estabilidad de un país, más si es usado por aquellos que tienen el control del mismo.

Lo que me ha llegado a sorprender al realizar este estudio sobre la discriminación en la sociedad polaca es el poco castigo o persecución que se ejerce a los usuarios de este discurso del odio, a pesar de cómo hemos estudiado que existan leyes tanto nacionales, la propia Constitución polaca y su Código Penal, como internacionales, todas las salvaguardas y métodos de actuación de la UE y organismos multinacionales, y que a pesar de ello,

retomando el ejemplo de las zonas libres de personas homosexuales, sean ya casi un tercio del país el que ha apoyado este término y lo ha instaurado en sus propios municipios y ciudades. En efecto, este suceso me preocupa ante la falta de tolerancia de la población del país sobre el que he estudiado y la falta de preocupación o actuación de los organismos internacionales. Ahora, tras horas de estudio sé que el discurso del odio es una peligrosa arma, y que, en manos irresponsables e intolerantes, lo que podría ser una mera opinión, acaba generando una verdadera aversión a un grupo o minoría concreta.

Me gustaría traer en este punto un dato curioso, que no ha sido traído a este trabajo porque no se vio el motivo para ello, pero que creo que es relevante para entender no solo los peligros del discurso del odio sino también cuales pueden ser las opciones o métodos para erradicarlo. Fue en efecto, mientras me documentaba sobre la muerte de Pawel, difunto alcalde de la provincia costera cuando encontré que hace casi un siglo, en 1922, tras el renacimiento de Polonia fue asesinado el presidente de la república, Gabriel Narutowicz, por un fanático de ideología nacionalista. Lo curioso de este caso, y el motivo por el que lo traigo a colación es que a este asesinato le precedieron varias amenazas y difamaciones por parte de la prensa nacionalista y conservadora, alentando al odio y la violencia por motivos en verdad discriminatorios y antisemitas, puesto que consideraban que era necesario un presidente que no fuese elegido por las minorías extranjeras, principalmente, judíos y húngaros, sino que debía ser instaurado presidente por lo que ellos denominaban “*verdaderos polacos*”. Como vemos, se trata de un supuesto similar al acaecido actualmente, mediante medios de información se realiza un discurso del odio fruto de la aversión a los colectivos raciales o de ideologías diferentes a la convencional, que origina tanto la violencia y agresiones sobre estos colectivos como de aquellos que deciden defender sus derechos.

Con esto último, creo que queda claro aquella frase que citaba Confucio, “*el pueblo que no conoce su historia está condenada a repetirla*”<sup>51</sup> y en concreto aquí se encuentra la causa del problema de la situación de Polonia, pero también su posible solución. Explicándome algo mejor, ya hemos visto como muchos expertos y políticos consideraban que la causa de que el partido de Libertad y Justicia hubiese alcanzado de nuevo la mayoría electoral, se debe a medidas populistas que influyen sobre todo en la población joven, debido a la falta de conocimiento y de experiencia de la que pecan. Esto genera que estas ideas conservadoras, poco tolerantes y en definitiva este discurso del odio acaba calando más en este sector de la población<sup>52</sup>, generando una sociedad cada vez más discriminatoria con las minorías y colectivos perseguidos, cuando en verdad debería ser al revés, las nuevas generaciones deberían establecer los principios de igualdad y tolerancia que caracteriza al periodo histórico en el que nacieron. Por ello, si de verdad se quiere acabar con esta situación en la que vive el país hay que actuar primero en las escuelas y centros de docencia del país<sup>53</sup>, instaurar en las nuevas generaciones los ideales de tolerancia y respeto recogidos en los textos de derechos humanos y libertades fundamentales que hemos visto en este trabajo, para que no se dejen influir en demasía por estas ideas populistas y discriminatorias de las élites políticas.

---

<sup>52</sup> Un sociólogo alemán, *Süddeutsche Zeitung*, considera que “*Muchos jóvenes polacos son más racistas que sus padres y abuelos*”, viendo la causa de ello en la falta de acercamiento entre los inmigrantes y la población joven de Polonia, según aparece relatado por NEGRETE, C. 2018. “La Iglesia católica polaca se divide ante el aumento de los ataques contra refugiados”. *Elsaltodiario*. 30/03/2020.

<https://www.elsaltodiario.com/polonia/iglesia-catolica-polaca-dividida-aumento-ataques-xenofobos-contra-refugiados>.

<sup>53</sup> Este es otro de los motivos por los que la Comisión rememora en la ECRI N°15 la importancia de la cultura y la historia, y como esta debe impartirse a los grupos menos versados en ellas como son los jóvenes y niños de la sociedad europea.

En definitiva, existe en la sociedad de Polonia un uso desmedido del discurso del odio, tanto por ciudadanos individuales faltos de tolerancia como de las propias élites políticas, que a través de los medios de comunicación y otras formas de comunicación alientan y ponen en el punto de mira a los colectivos más desfavorecidos y minoritarios del país, lo que no hace más que empeorar la situación de éstos dentro del país, debido a la ideología conservadora de la mayor parte de la población. Si bien, no quiero terminar sin resaltar que no toda la población se deja llevar por este discurso y actos discriminatorios puesto que, afortunadamente, existen organizaciones nacionales e internacionales que velan por el respeto de los derechos y libertades de todos los sujetos y que están vigilantes para prevenir y combatir las posibles lesiones y agresiones a los valores y principios del Estado de Derecho.

## ANEXOS

### I. ANEXO DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS Y OTROS DATOS DE INTERES.

En este punto se detallan los principales datos sociodemográficos contemplados en la Introducción, con especial descripción de la población inmigrante considerando los países de procedencia. Asimismo, se recoge otra información de interés relacionada con la religión y el nivel de estudios de los jóvenes polacos, que se considera imprescindible incluir para facilitar la comprensión de la supremacía de las ideologías expuestas en este trabajo.

#### 1. Evolución de la población en Polonia.

La población polaca ha sufrido un descenso en estos últimos 30 años como se puede observar en la siguiente tabla, donde se aprecia que la población femenina siempre ha sido bastante superior a la masculina. Según los últimos datos consultados en 2020, un 51,8% de mujeres frente a un 48,2% de hombres.

Tabla 1: Población en Polonia, años 1990 a 2018

Fecha	Densidad (Hab/km2)	Hombres	Mujeres	Población
2018	121	18.380.376	19.592.436	37.972.812
2017	121	18.380.299	19.596.388	37.976.687
2016	121	18.377.837	19.595.127	37.972.964
2015	121	18.377.040	19.590.169	37.967.209
2014	122	18.397.163	19.608.451	38.005.614
2013	122	18.403.964	19.613.892	38.017.856
2012	122	18.426.093	19.636.442	38.062.535
2011	122	18.427.296	19.636.496	38.063.792
2010	122	18.429.700	19.633.018	38.062.718
2009	122	18.412.237	19.610.632	38.022.869
2008	122	18.414.926	19.720.950	38.135.876
2007	122	18.411.501	19.704.140	38.115.641
2006	122	18.426.775	19.698.704	38.125.479
2005	122	18.453.855	19.703.200	38.157.055
2004	122	18.470.253	19.703.582	38.173.835
2003	122	18.486.430	19.704.178	38.190.608
2002	122	18.506.749	19.711.782	38.218.531
2001	122	18.525.163	19.717.034	38.242.197
2000	122	18.537.339	19.716.616	38.253.955
1999	122	18.547.799	19.715.504	38.263.303
1998	124	18.798.257	19.868.726	38.666.983
1997	124	18.801.164	19.858.815	38.659.979
1996	124	18.796.699	19.842.642	38.639.341
1995	123	18.786.030	19.823.369	38.609.399
1994	123	18.778.040	19.802.557	38.580.597
1993	123	18.746.308	19.758.399	38.504.707
1992	123	18.707.978	19.710.130	38.418.108
1991	123	18.661.328	19.647.898	38.309.226
1990	122	18.605.952	19.577.208	38.183.160

Fuente: <https://datosmacro.expansion.com/demografia/poblacion/polonia>,

En la siguiente figura se observa representada la evolución de la población polaca en estos últimos 50 años.

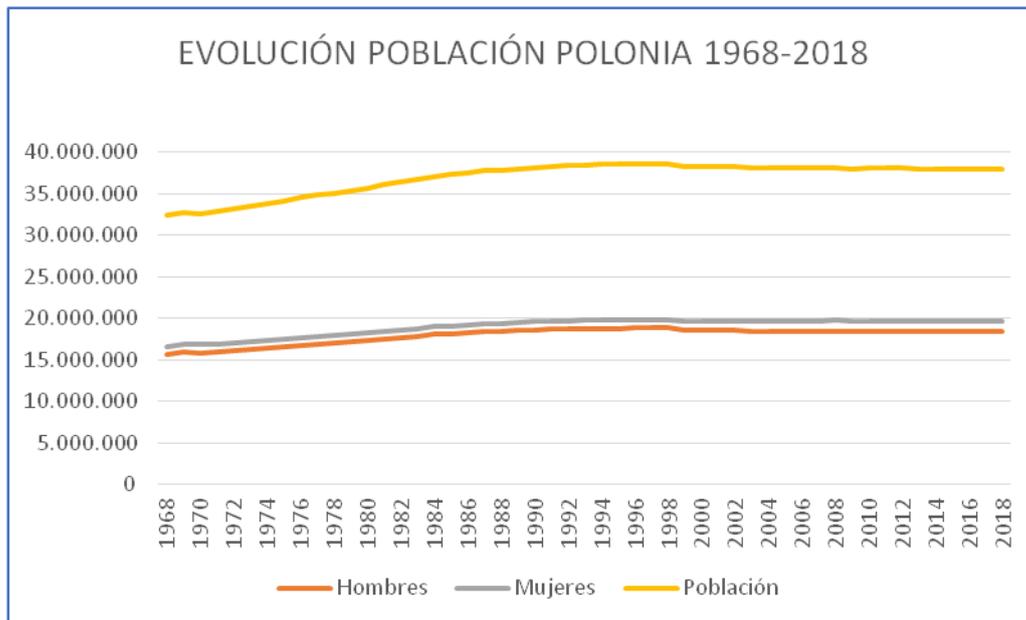


Gráfico 1. Evolución Población de Polonia, años 1968 a 2018.

Fuente: <https://datosmacro.expansion.com/demografia/poblacion/polonia>,

## 2. Distribución de la población por grupos de edad.

Según los datos consultados, tanto en 2020 como en 2019, se observa un saldo vegetativo positivo en Polonia, ya que se ha producido más nacimientos que muertes, aunque si observamos la pirámide de población para 2019 vemos que responde a un modelo de pirámide regresiva, donde la base es más pequeña que los escalones siguientes y que refleja que la natalidad es baja, ya que ha descendido en los últimos años, lo que genera un envejecimiento de la población.

La distribución poblacional por grupos de edad se recoge en la siguiente figura:

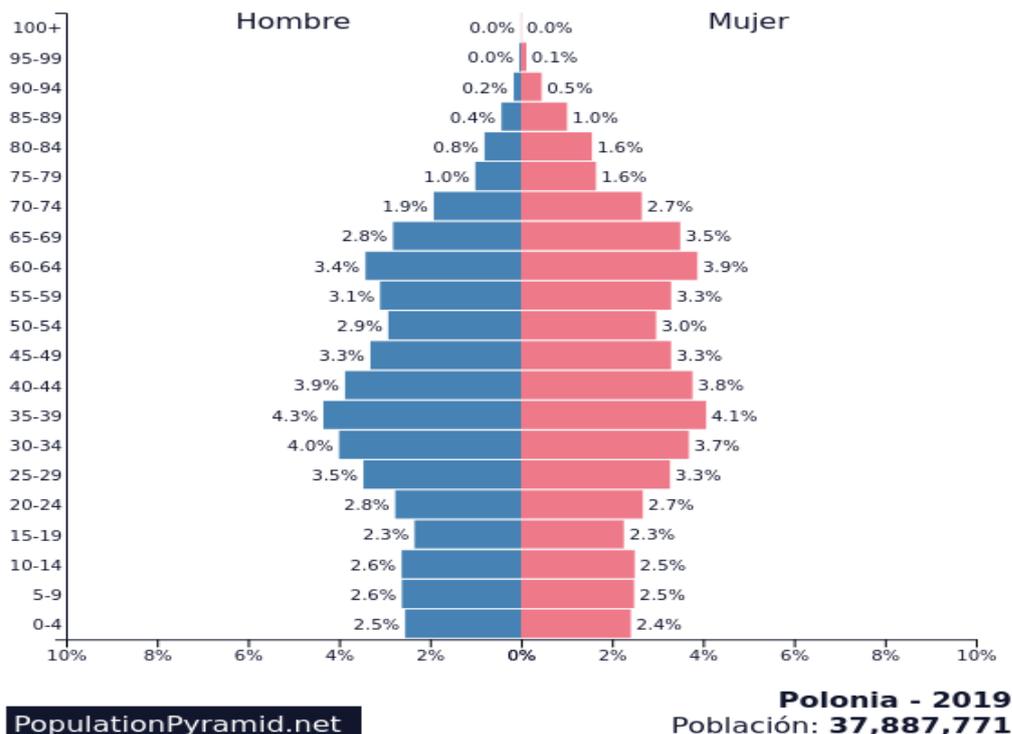


Gráfico 2: Pirámide de población en Polonia, año 2019

Fuente: <https://www.populationpyramid.net/es/polonia/2019/>

### 3. Población inmigrante

Los datos referentes a la población inmigrante en Polonia, según se cita en <https://datosmacro.expansion.com/demografia/migracion/inmigracion/polonia>, han sido publicados por la ONU, y se representan a continuación distribuidos en función de su sexo y por país de procedencia. Cabe destacar la superioridad de la **inmigración femenina respecto a la masculina**. Asimismo, también se observa que la mayor parte de los inmigrantes que llegan a Polonia proceden de Ucrania, seguidos por los procedentes de Alemania y Bielorrusia.

Tabla 2. Población masculina y femenina inmigrante en Polonia en los últimos 29 años

Fecha	Inmigrantes hombres	Inmigrantes mujeres	Inmigrantes	% Inmigrantes
2019	289.754	366.231	655.985	1,73%
2017	274.254	366.683	640.937	1,69%
2015	259.789	359.614	619.403	1,63%
2010	262.263	380.154	642.417	1,69%
2005	297.039	425.470	722.509	1,89%
2000	338.323	486.928	825.251	2,16%
1995	404.049	560.676	964.725	2,50%
1990	482.176	645.595	1.127.771	2,95%

Fuente: <https://datosmacro.expansion.com/demografia/migracion/inmigracion/polonia>

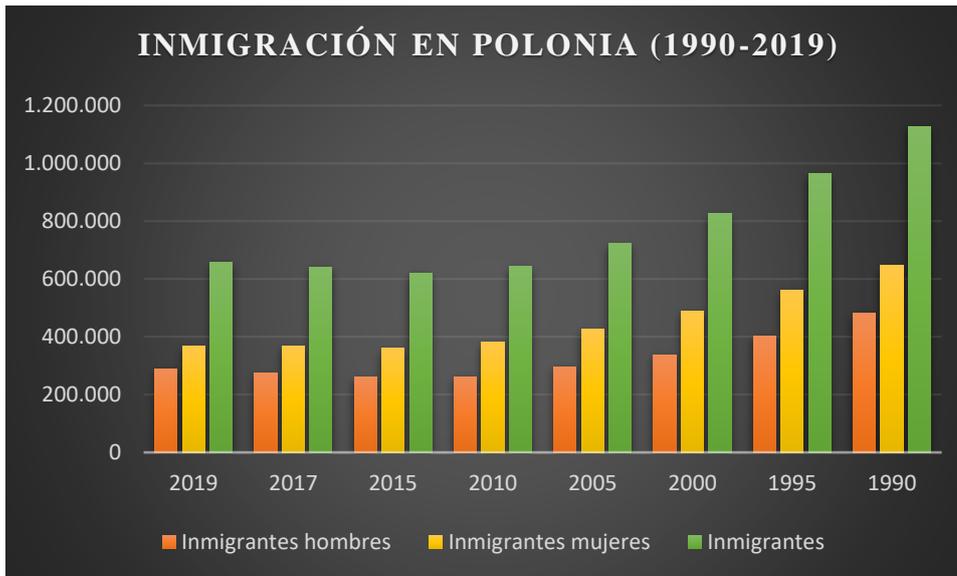
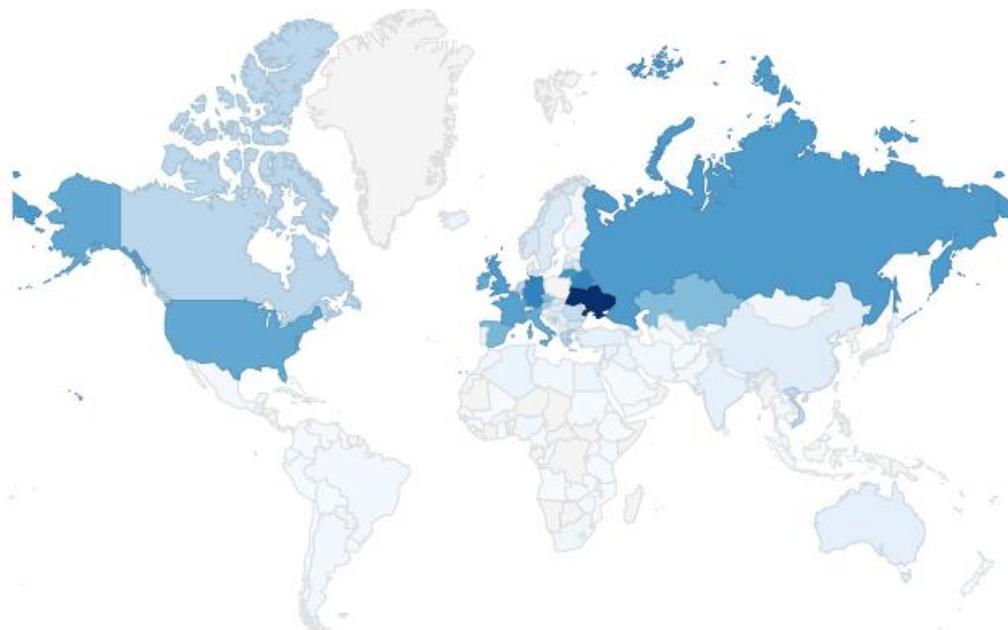


Gráfico 3. Evolución de la inmigración en Polonia durante los años 1990 a 2019

Fuente: <https://datosmacro.expansion.com/demografia/migracion/inmigracion/polonia>  
 Respecto a su procedencia, queda representada en el siguiente mapa:

Figura 1. Países de procedencia de la inmigración en Polonia en 2019



Fuente: <https://datosmacro.expansion.com/demografia/migracion/inmigracion/polonia>

Tabla 3. Inmigrantes en Polonia según país de origen (2019).

Países	Número de Inmigrantes	Países	Número de Inmigrantes
Ucrania	218.716	Bosnia y Herzegovina	3.681
Alemania	80.820	Grecia	3.280
Bielorrusia	80.409	Canadá	3.125
Lituania	53.423	Vietnam	2.956
Rusia	40.399	Países Bajos	2.741
Reino Unido	36.585	Rumanía	2.626
Francia	27.662	Armenia	2.228
Estados Unidos	14.478	Bulgaria	1.831
Italia	10.520	Letonia	1.641
Irlanda	8.039	Noruega	1.618
Bélgica	5.527	Hungría	1.422
España	5.104	Suecia	1.383
Kazajistán	4.874	Eslovaquia	1.371
República Checa	4.778	China	1.246
Austria	4.012	Serbia	1.095

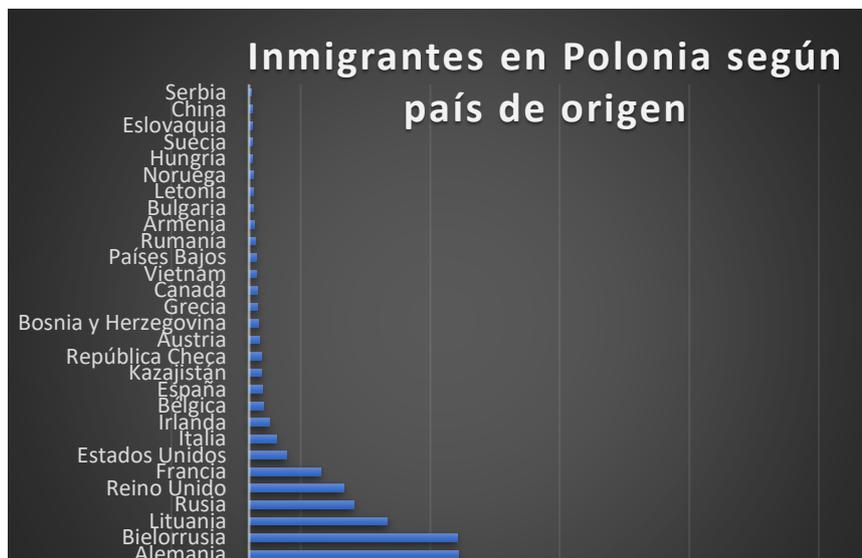


Gráfico 4. Número total de inmigrantes en Polonia en 2019, según país de procedencia

Fuente: <https://datosmacro.expansion.com/demografia/migracion/inmigracion/polonia>

#### 4. Religión

En Polonia, según la fuente consultada <https://countrymeters.info/es/Poland>, que recoge la información obtenida en un estudio demográfico realizado por el Foro sobre Religión y Vida Pública del Centro de Investigación Pew en más de 230 países y territorios, un altísimo porcentaje de la población (94,3%) practica el Cristianismo, lo que implica que esta religión es la seguida mayoritariamente por la población polaca

Tabla 4. Religión en Polonia. (<https://countrymeters.info/es/Poland>)

Religión	Número de seguidores	Porcentaje de la población total
<b>Cristianismo</b>	36 451 947	94.3 %
<b>Sin religión (Ateísmo)</b>	2 203 352	5.7 %

Fuente (Original): Pew Research Center. The Global Religious Landscape.

Número de seguidores (17/05/2020 - Countrymeters.info)\_

#### 5 Nivel de estudios de grado

La población polaca tiene un alto nivel cultural. Según se cita en <http://www.oecdbetterlifeindex.org/es/countries/poland-es/>, en Polonia, el 92% de los adultos de 25 a 64 años han terminado la educación media superior, cifra mayor que el promedio de la OCDE de 79% y una de las tasas más altas en la Organización. Esto se aplica por igual en el caso de las mujeres y en el de los hombres, ya que el 92% de ambos géneros han terminado con éxito la educación media superior. En lo que respecta a la calidad del sistema educativo, el estudiante promedio obtuvo un resultado de 504 puntos en lectura, matemáticas y ciencias en el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA, por sus siglas en inglés) de la OCDE. Este resultado es mayor que la media de la OCDE de 486.

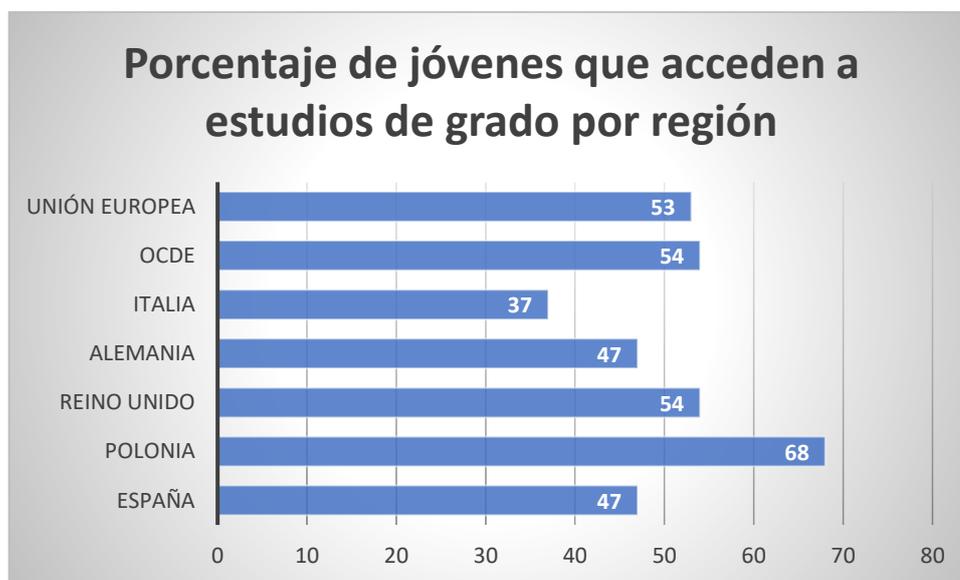


Gráfico 5. Tasa de acceso a los estudios de grado por región

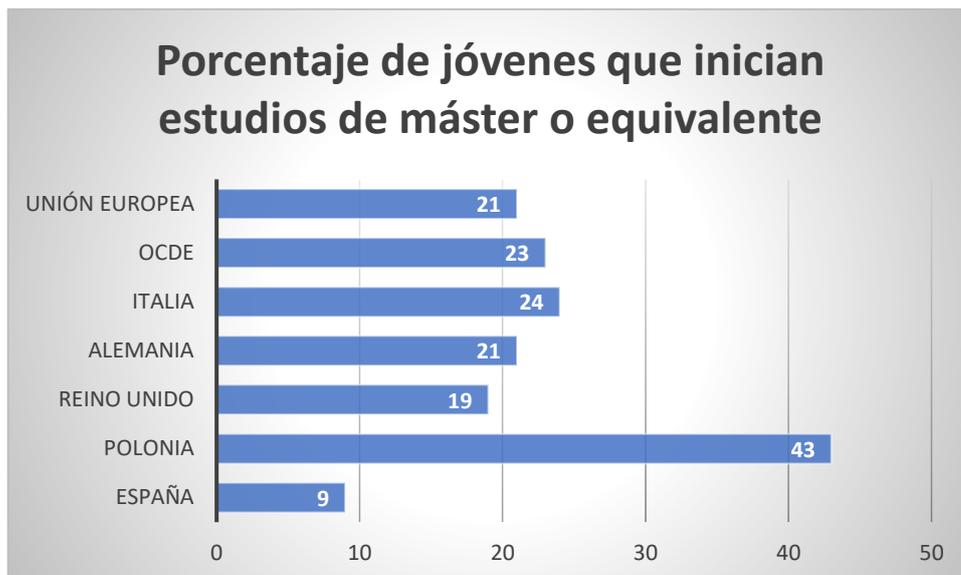


Gráfico 6. Tasa de acceso a los estudios de máster por región

Fuente: CRUE. Obtenido en <https://hipertextual.com/2017/10/numero-universitarios-espana-mito>

### 6. Mapa de las zonas libres LGTB

En esta imagen podemos observar que la extensión de estas denominadas zonas libres del colectivo LGTBI son bastante amplias, alcanzando casi un tercio del territorio del país. Esto supone un signo alarmante que aproximadamente un tercio de la población de Polonia este en contra de un colectivo tan perseguido como l minoría homosexual, sobre todo si tenemos en cuenta su Carta Magna y los derechos fundamentales que esta contiene, además del alto nivel académico e intelectual que presenta su población.

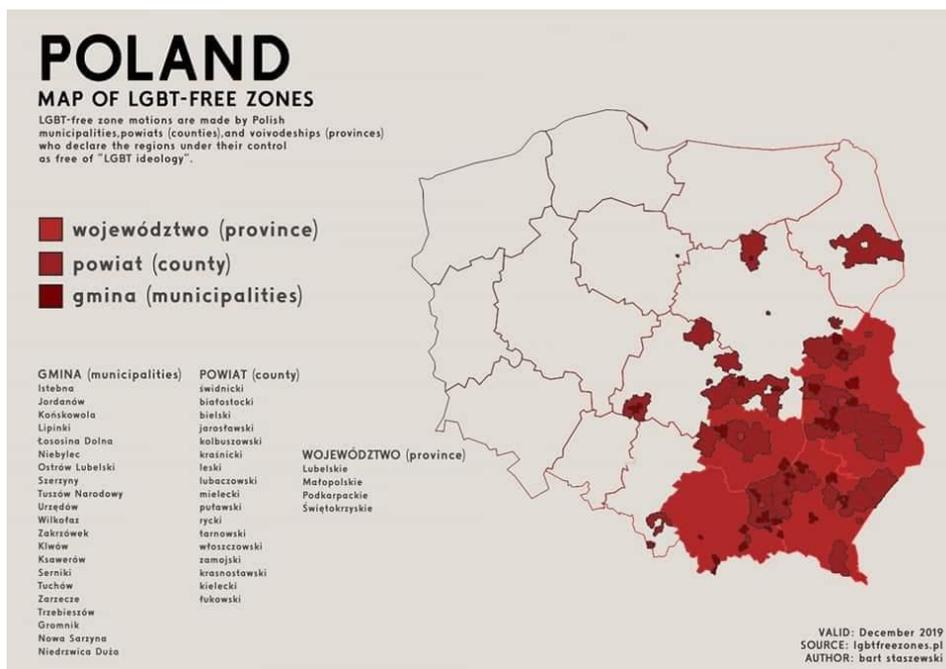


Figura 2: Mapa de las zonas libres LGTBI en Polonia

Fuente: Casas N. 2020 “Escándalo en Polonia: el gobierno de ultraderecha declara zonas libres de LGTBI” 2020. [https://www.elnacional.cat/es/politica/escandalo-polonia-gobierno-ultraderecha-declara-zonas-libres-lgtbi\\_463368\\_102.html](https://www.elnacional.cat/es/politica/escandalo-polonia-gobierno-ultraderecha-declara-zonas-libres-lgtbi_463368_102.html)

## II. ANEXO. RECORTES DE PRENSA.

Por último, en este anexo me dedico meramente a realizar una recopilación de las noticias consultadas para este proyecto, con el fin de que sean un claro reflejo de la situación actual de Polonia.

### 1. Muerte del alcalde Pawel.

INTERNACIONAL



# El discurso del odio consume Polonia

El alcalde de Gdansk, Pawel Adamowicz, fue asesinado a puñaladas el domingo por un joven de 27 años. Su magnicidio ha puesto de manifiesto la polarización del país alimentada por la retórica del odio de los partidos políticos



Miles de ciudadanos dejaron flores y encendieron velas para despedir al alcalde de Gdansk, Pawel Adamowicz, ayer, en el Golden Gate de su ciudad / Efe

Taylin Aroche | [La Razón](#) | CRACOVIA

Última actualización: 16-01-2019 | 06:09 H / [Creada: 16-01-2019](#)

## 2 Alcaldesa de Gdansk y sucesora de Pawel

### “El partido de Kaczynski está destruyendo Polonia”

Contra el discurso del odio, Aleksandra Dulkiewicz defiende la herencia de Pawel Adamowicz, el regidor de la ciudad asesinado en enero, y la idea de una política de acogida e inclusión

MARIANGELA PAONE Gdansk (Polonia) 28 MAY 2019 - 10:15 CEST



Aleksandra Dulkiewicz, alcaldesa de Gdansk. FOTO Y VÍDEO: GIANLUCA BATTISTA

Aleksandra Dulkiewicz no tenía que ser alcaldesa. No ahora, por lo menos. Pero cuando el pasado 13 de enero, un joven [apuñaló a muerte a Pawel Adamowicz](#), desde hacía 20 años alcalde de Gdansk y que había sido reelegido hacía tan solo unos meses, su vida –y la de toda la ciudad– cambió. La conmoción llenó la calle de esta urbe a orillas del mar Báltico, donde empezó la Segunda Guerra Mundial y donde surgió el movimiento Solidaridad que acabaría con el régimen comunista en el país. Dulkiewicz (Gdansk, 1979) que había trabajado durante más de una década en la administración del regidor y era su número dos, fue catapultada hacia la gestión de una situación trágica que podía haber ahondado aún más [las divisiones que atraviesan Polonia](#). Pero no pasó. En las elecciones que se celebraron a principios de marzo, los ciudadanos se unieron alrededor de la candidatura de esta mujer de gesto y discurso decidido y le permitieron recoger, con más del 82% de los votos, el testigo de su mentor político en la alcaldía de Gdansk.

En su despacho, austero pero lleno de luz en una mañana de finales de abril extraordinariamente cálida, en una estantería, entre un vaso de tulipanes rojos y un bonsái, destaca la foto de un Adamowicz sonriente, así como se le veía en el acto benéfico al que participaba cuando fue asesinado y en el que sus últimas palabras fueron: “Gdansk es generosa, Gdansk comparte el bien, Gdansk quiere ser una ciudad de solidaridad”. Una frase que guía ahora el mandato de Dulkiewicz. “Nadie quería que las elecciones se celebraran en esta situación horrible. Ha sido difícil, pero la gente necesitaba un líder, alguien que continuara su misión. Ahora soy la alcaldesa, la primera mujer en una ciudad con mil años de historia”, dice Dulkiewicz, y por un momento sus vivaces ojos azules se ensombrecen. “No queremos olvidar. La huella de Adamowicz está en todos los rincones de esta ciudad. Pero esta situación nos ha unido. Es una experiencia única en Polonia. Esta muerte pública podía habernos puesto los unos contra los otros, pero no ha pasado”, asegura la alcaldesa. “No soy ingenua, sé que esto no durará para siempre, tenemos un año electoral complicado”, dice Dulkiewicz. Tras las europeas, Polonia celebrará elecciones generales en otoño.

### 3 Zonas libres LGTBI

## Las «zonas libres de ideología LGTB» abarcan ya la tercera parte de la superficie de Polonia

por Humming Albus 29/02/2020 | 7:00

Publicado

en [Discriminación](#), [Europa](#), [LGTBfobia](#), [Noticias](#), [Política](#), [Sociedad](#)

Ley y Justicia (PiS), en el Gobierno desde 2015. El Parlamento Europeo ha condenado rotundamente la medida, de carácter principalmente simbólico pero con una profunda carga de odio LGTBfobo y estigmatización.

Hace ahora un año, el alcalde de Varsovia Rafał Trzaskowski firmaba una [declaración de apoyo a la comunidad LGTBI](#) y de lucha contra la discriminación. Fue de la primera de este tipo que se aprueba en Polonia y preveía medidas para proteger a la población LGTBI frente a las agresiones y fomentar su inclusión, también mediante la introducción de contenidos sobre diversidad afectivo-sexual y de género en las escuelas. Este fue, precisamente, el punto que provocó una reacción más furibunda de la derecha reaccionaria, que acabó cristalizando en la proliferación de las infames «zonas libres de ideología LGTB».

El líder del gobernante PiS y ex primer ministro Jarosław Kaczyński fue uno de los primeros en aprovechar la iniciativa de Trzaskowski para echar gasolina a la LGTBfobia. El político de extrema derecha calificó los derechos LGTBI de un «ataque a la familia y a los niños» que amenaza los valores tradicionales polacos. Sus palabras encendieron una mecha que se extendió entre los medios y el *establishment* ultraconservador. Una de las primeras consecuencias de este repunte de la hostilidad LGTBfoba fue la detención de la activista Elżbieta Podleśna bajo la acusación de ofender a los sentimientos religiosos. Su supuesto delito, [difundir una versión modificada de la Virgen Negra de Częstochowa con un halo arcoíris](#) en lugar del original dorado.

Otro de los efectos de esta oleada de odio ha sido la declaración de las «zonas libres de ideología LGTB» desde marzo de 2019. La iniciativa LGTBfoba tiene un carácter principalmente simbólico, pero conlleva una indudable carga de hostilidad y estigmatización de la comunidad. La activista Olga Kaczorek califica las mociones como «una declaración que dice que un tipo específico de personas no son bienvenidas». Para agosto de 2019, se habían aprobado unas 30 zonas, incluyendo las regiones de Pequeña Polonia, Subcarpacia, Świętokrzyskie y Lublin, en el sudeste del país.

Poco antes, [el semanario ultraderechista Gazeta Polska obsequiaba a sus lectores](#) con una pegatina de promoción de la iniciativa LGTBfoba. Se trataba de un adhesivo con una bandera arcoíris tachada con una X negra acompañada de la denominación en polaco «Strefa wolna od LGBT» («Zona libre de LGTB»). *Gazeta Polska*, además, es una de las principales publicaciones periódicas del país. La iniciativa provocó una cascada de críticas y un tribunal acabó paralizando cautelarmente la distribución de las pegatinas, aunque el semanario volvió a distribuirlas cambiando el mensaje a «zona libre de ideología LGTB».

Más de cien municipios, además de varios condados y regiones que cubren en conjunto una tercera parte de la superficie de Polonia, han sido <sup>1</sup> [declarados «zonas libres de ideología LGTB»](#). La iniciativa se ha extendido principalmente por el sudeste del país con el apoyo de la extrema derecha de



## 4 Antigua tradición antisemita

## "¡Niños, quemad al judío!": la tradición del siglo XVIII que ha revivido en Polonia

El "juicio a Judas", una tradición antisemita del siglo XVIII, fue suspendido por orden de la Iglesia pero un pequeño pueblo ha decidido rescatarla desatando una crisis diplomática



Niños de Pruchnik, un pueblo del sur de Polonia, golpean un muñeco que representa a un judío. (Fuente: Screenshot)

**Autor**  
Miguel Á. Gayo Macías. Cracovia  
[Contacta al autor](#)  
Tiempo de lectura 7 min

27/04/2019 05:00 - Actualizado: 29/04/2019 13:26

El pasado viernes santo alguien encendió una cerilla en Pruchnik, un pequeño pueblo del sur de Polonia, para quemar un monigote.

Si los símbolos significan algo, lo que ocurrió en Pruchnik el pasado viernes santo estaba cargado de significado. Eran las tres de la tarde cuando, en la calle Juan Pablo II, permanecía colgado un monigote de unos dos metros, hecho a base de sacos rellenos de paja y ropa vieja. La cara del muñeco no dejaba lugar a dudas: tirabuzones de pelo negro, una kipá —sombrero típico

## BIBLIOGRAFIA

- “30 detenidos por atacar marcha del orgullo gay en Polonia”. 2019. Made for Minds. 28/03/2020. <https://www.dw.com/es/30-detenidos-por-atacar-marcha-del-orgullo-gay-en-polonia/a-50626479>.
- “Población de Polonia 2020”. Countrymeters. 15/05/2020. <https://countrymeters.info/es/Poland>.
- AGENCIA EFE. 2017. “La comunidad judía en Polonia teme por su seguridad ante el aumento del antisemitismo”. Eldiario.es 30/03/2020. [https://www.eldiario.es/politica/comunidad-Polonia-seguridad-aumento-antisemitismo\\_0\\_676482478.html](https://www.eldiario.es/politica/comunidad-Polonia-seguridad-aumento-antisemitismo_0_676482478.html).
- AROCHE. T. 2019. “El discurso del odio consume Polonia” La Razón. 25/03/2020. <https://www.larazon.es/internacional/el-discurso-del-odio-consume-polonia-C21450443/>.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (ONU). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París, 10 de diciembre de 1948.
- BERNARDO A. 2017. “La titulitis universitaria es un mito”. Hipertextual. 25/03/2020. <https://hipertextual.com/2017/10/numero-universitarios-espana-mito>.
- CASAS N. 2020. “Escándalo en Polonia; el gobierno de ultraderecha declara zonas libres de LGTBI”. El Nacional.Cat. 30/03/2020. [https://www.elnacional.cat/es/politica/escandalo-polonia-gobierno-ultraderecha-declara-zonas-libres-lgtbi\\_463368\\_102.html](https://www.elnacional.cat/es/politica/escandalo-polonia-gobierno-ultraderecha-declara-zonas-libres-lgtbi_463368_102.html).
- CHOUZA P. 2019. “Polonia refrenda en las urnas al partido ultraconservador”. El País 10/03/2020. [https://elpais.com/internacional/2019/10/13/actualidad/1570952160\\_793377.html](https://elpais.com/internacional/2019/10/13/actualidad/1570952160_793377.html).
- CHOUZA, P. 2019. “El Colectivo LGTBI, en el punto de mira del gobierno polaco”. El País. 19/03/2019. [https://elpais.com/internacional/2019/05/24/actualidad/1558702028\\_880033.html](https://elpais.com/internacional/2019/05/24/actualidad/1558702028_880033.html).
- Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI). Consejo de Europa. “*Recomendación de Política General N°15 relativa a la lucha contra el discurso de odio y Memorandum explicativo*”. 2015. Adoptada el 8 de diciembre de 2015.
- Comisión Europea. *Recomendación (UE) 2016/1374 de la Comisión de 27 de julio de 2016 relativa al Estado de Derecho en Polonia*. DOCE 12/08/2016.
- Comisión Europea. *Recomendación (UE) 2018/103 de la Comisión de 20 de diciembre de 2017 por lo que respecta al Estado de Derecho en Polonia complementaria a las Recomendaciones (UE) 2016/1374, (UE) 2017/146 y (UE) 2017/1520*. DOCE 23/1/2018
- Consejo de Europa. “*Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*”. Roma 04/11/1950. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1953.
- CRACOVIA, M. 2019. “¡Niños, quemad al judío!”: La Tradición del Siglo XVIII que ha revivido en Polonia”. El Confidencial. 20/03/2020. [https://www.elconfidencial.com/mundo/europa/2019-04-27/polonia-antisemitismo-pruchnik-israel-judas\\_1963890/](https://www.elconfidencial.com/mundo/europa/2019-04-27/polonia-antisemitismo-pruchnik-israel-judas_1963890/).

Fundación Secretariado Gitano. (2017). “Guía para combatir el discurso de odio”. *Serie Materiales de Trabajo n° 67*. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Madrid 2017.

HERVÁS, M. 2018. “La Europa más ultra y nacionalista exhibe su fuerza en Polonia”. El País. 02/03/2020. [https://elpais.com/internacional/2018/11/11/actualidad/1541954723\\_962329.html](https://elpais.com/internacional/2018/11/11/actualidad/1541954723_962329.html).

HERVÁS, M. 2019. “Muere el alcalde de la ciudad polaca de Gdansk tras ser apuñalado durante un acto benéfico” El País. 25/03/2020. [https://elpais.com/internacional/2019/01/14/actualidad/1547457479\\_273168.html](https://elpais.com/internacional/2019/01/14/actualidad/1547457479_273168.html).

La Constitución de Polonia fue aprobada en 1997 y en 2009 reformada por última vez”. 2013. Teinteresa.es 10/03/2020. [http://www.teinteresa.es/mundo/polonia-constitucion-reforma\\_0\\_1040297240.html](http://www.teinteresa.es/mundo/polonia-constitucion-reforma_0_1040297240.html).

MENÉNDEZ, C. y WHITFIELD-MIOCIC, O. 2019. “La homofobia y los derechos LGTBI alimentan el debate electoral en Polonia”. Europeanews. 30/03/2020. <https://es.euronews.com/2019/10/11/la-homofobia-y-los-derechos-lgbti-alimentan-el-debate-electoral-en-polonia>.

MIGUEL, B. 2019. “La justicia europea se decanta por obligar a Polonia, Hungría y República Checa a reubicar refugiados”. El País. 25/03/2020. [https://elpais.com/internacional/2019/10/31/actualidad/1572548542\\_180324.html](https://elpais.com/internacional/2019/10/31/actualidad/1572548542_180324.html).

NARRILLOS, E. 2019. “Firme condena del PE de las zonas libres de LGTBI en Polonia”. Parlamento Europeo. 30/03/2020. <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20191212IPR68923/firme-condena-del-pe-de-las-zonas-libres-de-lgbti-en-polonia>.

NEGRETE, C. 2018. “La Iglesia católica polaca se divide ante el aumento de los ataques contra refugiados”. Elsaltodiario. 30/03/2020. <https://www.elsaltodiario.com/polonia/iglesia-catolica-polaca-dividida-aumento-ataques-xenofobos-contra-refugiados>.

PAONE, M., 2020. “El partido de Kaczynski está destruyendo Polonia”. EL País. 28/03/2020 [https://elpais.com/internacional/2019/05/22/actualidad/1558537582\\_005645.html](https://elpais.com/internacional/2019/05/22/actualidad/1558537582_005645.html).

PÉREZ ÁLVAREZ, S. “Represión penal de los crímenes de odio en Polonia”. Departamento Derecho Político. UNED.es 02/03/2020. <https://www2.uned.es/dpto-derecho-politico/Informe%20Polonia.pdf>.

REUTERS. 2019. “Detenidas diez personas en Polonia por discursos de odio tras la muerte del alcalde de Gdansk”. Europeanews. 16/03/2020. <https://www.europapress.es/internacional/noticia-detenidas-diez-personas-polonia-discursos-odio-muerte-alcalde-gdansk-20190116193035.html>.

RIERA BOSQUED, L. 2018. “Polonia no acepta refugiados”. Euronews. 02/03/2020. <https://es.euronews.com/2018/01/02/polonia-no-acepta-refugiados>.

VALVIDARES SUÁREZ, M. 2002 “*El constitucionalismo polaco: pasado y presente*” Revista Española de Derecho Constitucional, 65, p. 183-195 (2002), Oviedo.